



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
ESCUELA DE ZOOTECNIA
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD**

DISEÑO DE ETIQUETAS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

**TRABAJO DE GRADO MODALIDAD CURSOS ESPECIALES DE GRADO
PRESENTADO POR:**

**MENDOZA VILLAHERMOSA NATHALIA NAZARETH
RENGEL VILLANUEVA JEANMARYS JESÚS**

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS**

Diciembre, 2021

DISEÑO DE ETIQUETAS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

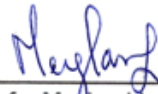
TRABAJO DE GRADO MODALIDAD CURSOS ESPECIALES DE GRADO
PRESENTADO POR:

MENDOZA VILLAHERMOSA NATHALIA NAZARETH

RENGEL VILLANUEVA JEANMARYS JESUS

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

APROBADO POR:



Profra. Meylan Liendo

Asesor Académico



Profra. Genette Beloso

Jurado principal



Profra. Mary Longart

Jurado principal

Diciembre, 2021

DEDICATORIA

Las líneas que escribo en este documento simbolizan el resultado de mi dedicación, constancia y esfuerzo acompañado de ángeles. Ellos son mis padres, amigos y principalmente al Creador de la vida, quienes me inspiraron a desarrollar este trabajo de investigación.

La alimentación enfocada en este trabajo investigativo se centra en la importancia de brindar un servicio de calidad y de percibir el alimento como la fuente de vida que nos provee la naturaleza y que a través de procesos rigurosamente definidos se ofrecen a un cliente para su bienestar.

Dedico este trabajo a mi amada familia, a mi hermana, amigos y profesores, cuya lista se me haría larga de nombrar. Pues, en cada paso, en cada consulta con mis profesores, debates, investigaciones a la luz de la luna, enriquecieron esta investigación que recoge la importancia del diseño de etiquetas en la industria alimentaria, como parte de la calidad de los procesos vinculados a la Tecnología de Alimentos.

Gracias Dios por iluminarme día tras día para cumplir esta importante meta.

Nathalia Mendoza

DEDICATORIA

Este esfuerzo está dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. En especial a mis padres Marbelys Villanueva y Juan Rengel, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años.

A mis familiares que ya no están conmigo, que sé que desde el cielo me guiaron para poder llegar a este punto de mi vida.

Jeanmarys Rengel

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es la mayor virtud del hombre. Por ello, agradezco a través del presente trabajo a mi Dios, primeramente, a mis familiares, amigos, profesores y todas aquellas personas que de alguna manera contribuyeron de manera directa o indirecta con el desarrollo de este trabajo. A todos, gracias por su comprensión y apoyo.

Madre, a ti en especial, honro este trabajo, porque tuviste cada día esa comprensión para poder apoyarme en mis estudios y guiarme. A ti papá, porque cada trayecto en tu vehículo para trasladarme a la universidad se convirtió sin duda alguna en ese carruaje que me llevaría al éxito, que hoy estoy vislumbrado con este proyecto.

A ti mi querida hermana y a la vez amiga y confidente Roxana. Gracias por acompañarme en esos desvelos mientras realizaba mis investigaciones. Agradezco el ayudarme a leer y corregir algunas de las líneas que se esbozan en este trabajo de investigación.

A mis amigos, tíos y abuelos. Recordándote siempre abuelo Emilio que desde pequeño consentiste cada una de mis acciones. A ti, quien estás en la eternidad, te honro.

Gracias a todos por acompañarme en este esfuerzo y gran parte de mí, como lo es este proyecto de investigación.

Nathalia Mendoza

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Las palabras no me alcanzarán para agradecerles a mis padres Marbelys Villanueva y Juan Rengel, por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles y por siempre estar allí, porque con su ejemplo me enseñaron a no dejarme vencer por las dificultades.

A mis hermanos por ser parte de mi vida Juan Carlos y David. En especial a mi hermano mayor que me guió desde el primer instante en mi camino universitario, gracias a tus consejos, ayuda y cariño.

A mis amigos. Con los que compartí dentro y fuera de las aulas. Aquellos amigos del liceo, que se convierten en amigos de vida y aquellos que serán mis colegas, gracias por brindarme palabras de aliento cuando las necesitaba.

No puedo dejar de agradecer especialmente a Nathalia, mi compañera fiel de universidad, estuviste para mis incontables veces, en el camino nos equivocábamos, pero aprendíamos de nuestros errores, tantos momentos de risa y apoyo se quedan guardados en mi corazón.

Por último, pero no menos importante, agradecer a los profesores y tutores que pude tener a lo largo de mi carrera, agradezco el esfuerzo de brindarnos su tiempo y conocimiento para formarnos como profesionales.

Jeanmarys Rengel

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
SUMMARY	xi
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
GENERAL.....	3
ESPECÍFICOS.....	3
METODOLOGÍA	4
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	4
NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	5
RECOLECCIÓN DE DATOS.....	5
DESARROLLO	7
GENERALIDADES DE LAS ETIQUETAS ALIMENTARIAS.....	7
La etiqueta.....	7
Tipos de etiquetas.....	8
Funciones de la etiqueta.....	9
Características generales de la etiqueta.....	10
Etiqueta alimentaria.....	11
MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL RELACIONADO CON EL DISEÑO DE ETIQUETAS ALIMENTARIAS.....	12
Marco legal internacional.....	12
Marco legal nacional.....	49
REQUISITOS NACIONALES EXIGIDOS EN EL DISEÑO DE UNA ETIQUETA ALIMENTARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES E IMPORTADOS.....	59
EJEMPLOS DE ETIQUETAS ALIMENTARIAS EN VENEZUELA.....	80
CASOS DE ESTUDIO VINCULADOS AL DISEÑO DE ETIQUETAS ALIMENTARIAS.....	88
CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
HOJAS METADATOS	109

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Dimensiones del símbolo octagonal.....	69
Cuadro 2. Tabla de referencia para el etiquetado nutricional sobre la base de 2.000 calorías.	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ejemplo de panel principal de exhibición.	18
Figura 2. Ejemplo de panel informativo en los paquetes alimenticios.....	19
Figura 3. Ejemplo sobre la declaración de identidad.	19
Figura 4. Ejemplo para la declaración de la cantidad neta.	20
Figura 5. Ejemplo de etiqueta nutricional.....	21
Figura 6. Octágonos de advertencia.....	25
Figura 7. Leyenda de recomendación.....	25
Figura 8. Modelo de Rotulado Nutricional, Modelo Vertical A.....	32
Figura 9. Modelo de Rotulado Nutricional, Modelo Vertical B.....	32
Figura 10. Modelo de Rotulado Nutricional, Modelo Lineal.....	33
Figura 11. Semáforo nutricional.....	38
Figura 12. Modelo de advertencia, Discos Pares.....	40
Figura 13. Diseño de rotulado frontal a ser utilizado en la cara frontal de las etiquetas.	44
Figura 14. Octágonos de advertencia.....	45
Figura 15. Cara Principal de Exhibición (CPE).	62
Figura 16. Figura octagonal a implementar en el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio.	69
Figura 17. Ubicación de la Cara de Información (CI) y Método para Determinar el tamaño de la Cara Principal de Exhibición (CPE) sobre varios tipos de envases.	79
Figura 18. Cara principal de exhibición y cara de información de la avena en hojuela Avelina.	81
Figura 19. Etiquetado de la avena en hojuelas marca QUAKER.....	81
Figura 20. Cara principal de exhibición de la etiqueta del Pan Integral Bimbo.	82
Figura 21. Cara informativa de la etiqueta del Pan Integral Bimbo.....	83
Figura 22. Etiquetado de la bebida a base de cereal. Cerelac de Nestlé.	84
Figura 23. Ejemplo de rotulado del atún Margarita al natural versus al atún Margarita en agua.	85
Figura 24. Nueva imagen de la Harina de Maíz Precocida Enriquecida conocida como Harina PAN.	86
Figura 25. Sellos de declaración de nutrientes y reverso del envoltorio de la Harina de Maíz Precocida Enriquecida conocida como Harina PAN.	87



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
ESCUELA DE ZOOTECNIA
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD**

DISEÑO DE ETIQUETAS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

**TRABAJO DE GRADO MODALIDAD CURSOS ESPECIALES DE GRADO
PRESENTADO POR:**

**MENDOZA VILLAHERMOSA NATHALIA NAZARETH
RENGEL VILLANUEVA JEANMARYS JESÚS**

RESUMEN

La presente investigación comprende un estudio acerca del diseño de las etiquetas en la industria de alimentos, teniendo como objetivo exponer información internacional y nacional sobre el diseño de estos rótulos en el sector alimentario. El enfoque del trabajo consistió en una investigación documental que se basa en la recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos por otros investigadores. Estudio que se enmarcó también en un nivel descriptivo, el cual destaca la caracterización de las etiquetas, su estructura y su propósito en el cliente interesado en el producto. A través del trabajo investigativo se determinó que la legislación nacional e internacional ofrece la información necesaria para el consumidor. Sin embargo, en el caso venezolano vale mencionar que existen ciertas deficiencias en cuanto a la divulgación de las advertencias que deben estar descritas en las etiquetas, las cuales brindan la posibilidad al consumidor del grado o cantidad de nutrientes críticos que consumen. En el diseño de las etiquetas resulta determinante incluir, además de los requisitos legales, los elementos publicitarios y gráficos como tipo, forma y tamaño del envase, tipografía, contraste de colores y el contenido específico. Autores que han escrito sobre el diseño y uso de las etiquetas alimentarias han concluido que el marco legal establecido es muy completo y garantiza la salud del usuario. Las etiquetas en los productos alimenticios tienen como finalidad, ofrecer información adecuada sobre su contenido nutricional, composición, modo de preparación, marca y normativa establecida.

Palabras clave: rótulo, diseño, etiqueta alimentaria.

SUMMARY

This research includes a study on the design of labels in the food industry, with the objective of exposing international and national information on the design of these labels in the food sector. The focus of the work consisted of a documentary investigation that is based on the recovery, analysis, criticism and interpretation of data obtained by other researchers. Study that was also framed in a descriptive level, which highlights the characterization of the labels, their structure and their purpose in the customer interested in the product. Through investigative work, it was determined that national and international legislation offers the necessary information for the consumer. However, in the Venezuelan case, it is worth mentioning that there are certain deficiencies in terms of the disclosure of the warnings that must be described on the labels, which provide the consumer with the possibility of the degree or amount of critical nutrients they consume. In the design of the labels, it is essential to include, in addition to the legal requirements, the advertising and graphic elements such as type, shape and size of the container, typography, color contrast and specific content. Authors who have written about the design and use of food labels have concluded that the established legal framework is very complete and guarantees the health of the user. The purpose of labels on food products is to offer adequate information on their nutritional content, composition, method of preparation, brand and established regulations.

Keywords: lettering, design, food label.

INTRODUCCIÓN

El consumidor tiene el derecho de mantenerse informado sobre la composición nutricional, ingredientes, procedencia y marca de los productos que adquiere, razón por la cual la etiqueta juega un papel importante tanto para el consumidor como para la industria de alimentos. La etiqueta, objeto de la presente investigación, se define como el marbete (pedazo de papel que se adhiere al envase) donde el cliente encontrará toda la información útil que desea, entre otros datos de interés que dependerán de las normativas vigentes para cada industria y país.

En el ámbito internacional y nacional, existen leyes, reglamentos, normas, providencias y resoluciones, que protegen al usuario, en aras de que adquiera un producto con las estrictas normas de calidad. Por ello, las etiquetas alimentarias adheridas a cada envoltorio alimenticio deben ofrecer la información pertinente sobre sus propiedades.

Todo cliente tiene que estar informado sobre las características de los productos que adquieren, por lo tanto, la legislación exige a las empresas implementar un etiquetado más informativo, en especial a los productos alimenticios. Para cumplir con el derecho a la información del consumidor fue necesario normalizar el diseño del rotulado en los alimentos y del etiquetado nutricional (carácter obligatorio a nivel mundial), requerido en diferentes países para ofrecerle al consumidor datos específicos sobre el producto que adquieren, para que sean capaces de detectar si cumple o no con sus expectativas. La información es un derecho consagrado en muchos países incluyendo a Venezuela.

En Venezuela existe un marco legal extenso que incluye leyes, resoluciones, providencias, reglamentos, normas metrológicas y técnicas, referentes al uso, diseño y aplicación de las etiquetas alimentarias. Por lo tanto, es importante para cada país contar con una reglamentación completa que motive a los fabricantes a elaborar productos de calidad y bien identificados. Por ello, la pertinencia de este trabajo documental que busca dar una visión nacional e internacional sobre la reglamentación en esta materia, su impacto en el cliente, repercusión legal, e influencia en las economías locales en los diversos países.

En tal sentido, para el diseño de una etiqueta se debe cumplir con ciertas características tales como: ser adaptable al recipiente; ser resistente; estar perfectamente adherida al producto; contener la información en el formato exigido por las normativas vigentes y su diseño debe diferenciarse de otros productos, así como captar la atención del usuario e incluir datos de contacto de la empresa procesadora del alimento (Fischer y Espejo 2004).

Tanto el diseño y la información que contienen las etiquetas de los productos alimenticios son determinantes en la decisión de compra del cliente. Una buena etiqueta permite un mayor reconocimiento de la marca, mayor posicionamiento entre los competidores en el mercado y lo más importante, un incremento en las ventas del producto. Además, asegura la calidad de los alimentos en varias dimensiones, que no sólo involucran las características óptimas de su composición nutricional, sino también sobre la información para la toma de una decisión objetiva por el usuario. Por tal motivo, la finalidad de la presente investigación consiste en la difusión de la información internacional y nacional relacionada con el diseño de las etiquetas en la industria alimentaria.

OBJETIVOS

GENERAL

Exponer información internacional y nacional sobre el diseño de etiquetas en la industria de los alimentos.

ESPECÍFICOS

- Describir las generalidades de las etiquetas alimentarias.
- Señalar el marco legal internacional y nacional relacionado con el diseño de etiquetas alimentarias.
- Indicar los requisitos nacionales exigidos en el diseño de una etiqueta alimentaria.
- Mostrar algunos ejemplos de etiquetas alimentarias en Venezuela.
- Destacar algunos casos de estudio vinculados al diseño de etiquetas alimentarias.

METODOLOGÍA

El trabajo presentado se realizó bajo la modalidad de Cursos Especiales de Grado, Área de Control de Calidad y se enfocó en brindar información importante vinculada al diseño de las etiquetas alimentarias, abarcando desde las generalidades de las etiquetas, marco legal relacionado (ámbito internacional y nacional), requisitos que deben cumplirse en el diseño de las etiquetas en la industria de alimentos, hasta casos de estudio sobre el tema.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo está basado en una investigación de tipo documental ya que se obtiene información a través de fuentes existentes. De acuerdo con Sabino (2014), se trata de un estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con el apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos.

Al mismo tiempo, Bavaresco (2013) indica que una investigación documental constituye prácticamente la investigación que inicia casi todas las demás, por cuanto permite un conocimiento previo o bien el soporte documental o bibliográfico vinculante al tema objeto de estudio, conociéndose los antecedentes y quienes han escrito sobre el tema. En este mismo contexto, se recopiló información de diversos documentos con el fin de obtener información vinculada al tema del diseño de las etiquetas alimentarias lo cual permitió alcanzar los objetivos planteados.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de esta investigación es de carácter descriptivo, ya que este tipo de investigación va más a la búsqueda de aquellos aspectos que se desean conocer y de los que se pretende obtener respuesta (Bavaresco 2013). Por su parte, Cruz (2014) confirma que la investigación descriptiva utiliza criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura de los fenómenos en estudio; además ayuda a establecer comportamientos concretos mediante el manejo de técnicas específicas de recolección de información. Por lo tanto, para llevar a cabo la investigación se describieron aspectos sobre el diseño de las etiquetas para la industria alimentaria, la normativa vinculada en el ámbito internacional y nacional, así como las características exigidas en la etiqueta de acuerdo con el marco legal establecido.

RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos son los procedimientos y actividades que le dan acceso al investigador a obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación (Bastis 2020). Para llevar a cabo una recolección de datos es necesario utilizar tanto las técnicas como los instrumentos de investigación. Según Cedillo (2017) los instrumentos de recolección de datos representan las herramientas que constituyen las vías tangibles y palpables que facilitan la intervención y acción en la investigación.

Por lo tanto, la recolección de información del presente trabajo se realizó con la ayuda de revisiones documentales, de bibliografías (como libros, trabajos, proyectos, tesis, revistas, entre otros) y del análisis crítico de

la información. En cuanto a los instrumentos se utilizaron libretas de notas y computadoras para registrar la información recopilada.



DESARROLLO

GENERALIDADES DE LAS ETIQUETAS ALIMENTARIAS

La etiqueta

Es una parte importante del producto que puede estar visible en el empaque y/o adherida al producto mismo, cuya finalidad es la de brindarle al cliente información útil que le permita en primer lugar, identificar el producto mediante su nombre, marca y diseño (Stanton *et al.* 2007); además permite conocer sus características (ingredientes, componentes, peso, tamaño), indicaciones para su uso o conservación, precauciones, nombre del fabricante, procedencia, fecha de fabricación y de vencimiento, entre otros datos de interés que dependen de las leyes o normativas vigentes para cada industria o sector (Bohm y León 2015).

La etiqueta es uno de los elementos que consolida la personalidad de un producto y ayuda a transmitir dicha marca junto con la calidad del contenido del producto o alimentos. Un producto de limpieza o de alimentación colocado en el lineal de un supermercado requiere siempre una etiqueta para informar y vender. Por ello, es fundamental que el diseño contenga una estética, y su impresión logre transmitir los valores que el fabricante desea en las etiquetas. Por lo tanto, la etiqueta no es sólo un papel con letras, los elementos que la constituyen son determinantes para influir en la decisión de compra del consumidor (Guzmán y Valdéz 2016).

Tipos de etiquetas

Lamb *et al.* (2011) plantea que, por lo general, la etiqueta asume una de dos formas:

- Etiquetas persuasivas: son aquellas que se centran en un tema o logotipo promocional y la información al cliente es secundaria. En este tipo de etiquetas suelen incluirse declaraciones promocionales como: nuevo, mejorado, súper, las cuales, a criterio de los mencionados autores, ya no resultan muy persuasivas porque los consumidores se saturaron con la "novedad".
- Etiquetas informativas: diseñadas con objeto de ayudar a los consumidores a que seleccionen adecuadamente los productos y a reducir su disonancia cognitiva después de la compra.

Un aspecto por señalar es que un producto o el empaque de un producto puede incluir ambas formas de etiquetas (persuasiva e informativa), por ejemplo, como el caso de los cereales, que en la parte frontal suelen incluir una etiqueta persuasiva (el logotipo y frases promocionales) y en los costados, una etiqueta informativa (con información nutricional, ingredientes, forma de preparación, entre otros).

Para Fisher y Espejo (2011) la etiqueta se clasifica en:

- Etiqueta obligatoria: es uno de los medios que disponen los gobiernos para proteger al consumidor en lo concerniente a salud y seguridad; se le protege de los informes engañosos y se garantiza una información

precisa que permita una elección racional entre los productos cada vez más numerosos y complejos que se ofrecen.

- Etiqueta no obligatoria: esta presenta dos categorías:
 - ✓ Etiqueta sistemática: informa sobre la composición y las propiedades de los productos.
 - ✓ Etiqueta concebida y aplicada por los productores y vendedores: la mayor parte de las etiquetas no obligatorias entran en esta categoría ya que describen el contenido en forma total o parcial.

De acuerdo con Stanton et al. (2007) hay tres clases principales de etiquetas:

- Etiqueta de marca: es sencillamente la etiqueta sola aplicada al producto o al empaque, por ejemplo, etiqueta en frutas.
- Etiqueta descriptiva: es la que da información objetiva acerca del uso del producto, su cuidado, desempeño u otras características pertinentes, Por ejemplo, la etiqueta de productos nutricionales y medicamentos.
- Etiqueta de grado: identifica la calidad juzgada del producto mediante una letra, un número o una palabra. Por ejemplo, los duraznos enlatados tienen etiquetas de grados A, B o C y el maíz y el trigo ostentan etiquetas de grados 1 y 2.

Funciones de la etiqueta

De acuerdo con Jiménez (2007), las principales funciones del etiquetado son identificar e informar al consumidor las cualidades alimenticias del producto que está adquiriendo, además de promocionar el

producto mediante diseños y frases que haga que lo distinga del resto. Dichas cualidades deben figurar en el envase de forma fácil y comprensible; en un lugar estratégico y visible; brindar una información veraz para proteger al consumidor desde el punto de vista sanitario y nutricional.

De igual manera, Kotler y Armstrong (2013) explican que las etiquetas sirven para diferentes funciones. Como mínimo, identificar el producto o la marca; describir varios aspectos acerca del producto (como: quién lo hizo, en dónde, cuándo, qué contiene, cómo se usa y las medidas de seguridad). Finalmente, la etiqueta podría servir para promocionar el producto o marca, apoyar su posicionamiento y conectarla con los clientes.

Características generales de la etiqueta

De acuerdo con Fischer y Espejo (2011), las características que una etiqueta debe cumplir son:

- Debe ser adaptable al envase en tamaño, color, forma, entre otros.
- El material debe ser resistente para que perdure desde la salida del producto del almacén hasta llegar a las manos del consumidor final.
- Debe estar perfectamente adherida al producto o al empaque para evitar que se desprenda y genere confusión al pegarse accidentalmente en otro artículo.
- Su diseño debe diferenciarlo de otros productos y al mismo tiempo que capte la atención del público.
- Debe incluir datos de contacto, como: teléfonos, fax, dirección, sitio web, número de línea gratuita de atención al cliente, entre otros; de tal

manera, que el cliente sepa cómo comunicarse con el fabricante o distribuidor para expresar sus quejas, dudas o sugerencias.

- Dependiendo del caso, puede incluir un "plus" para el cliente, por ejemplo, consejos, tips, recetas, entre otros. Antes de diseñar o encargar el diseño de la etiqueta de un producto, se sugiere tomar en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Debe contener la información en el formato exigido por las leyes, normativas o regulaciones vigentes sobre el etiquetado en la industria.
 - ✓ Debe encontrar la forma de diferenciarse de la competencia, pero teniendo en cuenta las leyes o normativas vigentes, las sugerencias de los consumidores y los diseños en las etiquetas de los productos competidores.
 - ✓ Nunca incluir información ambigua, incompleta, falsa o engañosa que induzca al consumidor al error o bien sea para captar su atención. Esa acción, no ética, solo dañará la imagen del producto y de la empresa.

Etiqueta alimentaria

La etiqueta alimentaria se define como cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco grabado o adherido al envase de un alimento (FAO/OMS, 2007). Por otro lado, el etiquetado incluye cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

La FAO (2015) explica que el etiquetado de los alimentos puede proporcionar a los consumidores la información que necesitan y desean para elegir los alimentos. Por lo tanto, las etiquetas deben proporcionar información sobre:

- Las cualidades del producto.
- La utilización adecuada del producto.
- Los beneficios del producto.
- Los posibles riesgos del producto.
- La forma en que se produce y se comercializa el producto.

Las etiquetas pueden influir en la percepción del usuario sobre la calidad de los productos alimenticios, y facilitar su posicionamiento en los mercados. Por tanto, una etiqueta alimentaria debe contar con ciertos principios básicos basados en el marco legal existente, a fin de generar confianza en el usuario.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL RELACIONADO CON EL DISEÑO DE ETIQUETAS ALIMENTARIAS

Marco legal internacional

En el ámbito internacional, el reglamento encargado de regular los aspectos que involucran a los alimentos es el *Codex Alimentarius*, que se define como un compendio de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de modo uniforme. Contiene también disposiciones de carácter consultivo, en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas (Carballo *et al.* 2012). Las normas

y directrices del *Codex Alimentarius* plantean los atributos que deben cumplir las etiquetas de los productos alimenticios y están divididas en siete (7) secciones:

- **Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados:** tiene como ámbito de aplicación el etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería; también sobre algunos aspectos relacionados con la presentación de éstos (FAO, 2018). Como, por ejemplo: la Harina de Maíz Precocida marca Polar.
- **Norma general para el etiquetado de los aditivos alimentarios que se venden como tales:** esta norma se aplica al etiquetado de los aditivos alimentarios que se venden como tales, tanto al por menor como de cualquier otra forma, incluida las ventas a los abastecedores y fabricantes de alimentos, para los fines de sus empresas, igualmente; se aplica a los coadyuvantes de elaboración de alimentos, a los que se hace también referencia siempre que se hable de aditivos alimentarios (FAO, 2016). Tal es el caso del Onoto marca San Pedro.
- **Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales:** la presente norma se aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados para regímenes especiales que han de ofrecerse como tales al consumidor o para fines de hostelería, también a determinados aspectos relativos a la presentación de éstos y a las declaraciones de propiedades referentes a dichos alimentos (FAO, 2009). Por ejemplo: la Premezcla para Pizza libre de gluten de la marca Arcor para consumidores celíacos.

- **Directrices generales sobre declaraciones de propiedades:** se aplican sobre las declaraciones de propiedades que se hacen en relación con un alimento, independientemente de si éste se encuentra regulado o no por una norma individual del *Codex*. Estas se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, engañosa o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza (FAO, 1979). Tal es el caso de la bebida a base de cereal fortificada con vitaminas y minerales conocida como Cerelac de la marca Nestlé.
- **Directrices sobre etiquetado nutricional:** recomiendan procedimientos para el etiquetado nutricional. Estas directrices se aplican en el etiquetado nutricional de todos los alimentos y tienen como finalidad velar y asegurar que el mismo no describa un producto, ni presente información, que sea de algún modo falsa, engañosa o carente de significado en cualquier aspecto. Asimismo, vigila que no se hagan declaraciones de propiedades nutricionales sin un etiquetado nutricional (FAO, 2017). Como, por ejemplo: el Shyr de Lidl, las Galletas tipo Sándwich de Chocolate Negro y Vainilla conocidas como Galletas Oreo de Nabisco o la Avena instantánea marca Quaker.
- **Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables:** hacen referencia al uso de las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en el etiquetado. Estas se aplican a todos los alimentos que son objeto de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables sin excluir las disposiciones específicas incluidas en las normas o directrices del *Codex* relativas a alimentos para regímenes dietéticos especiales y alimentos para fines médicos especiales. Estas tienen por objeto complementar las directrices generales del *Codex* sobre declaraciones de propiedades y

no sustituyen ninguna de las prohibiciones contenidas en ellas (FAO, 2013). Por ejemplo: los Cereales de Maíz tostado enriquecidos con Vitamina D, demás fuentes de vitaminas del grupo B y Hierro de la marca Kellogg's.

- **Directrices generales para el uso del término “Halal”:** estas directrices recomiendan las medidas que deben adoptarse para las declaraciones de propiedades “halal” (lícito) en el etiquetado de los alimentos permitidos por la Ley Islámica. Las presentes directrices se aplican al empleo del término “halal” y otros términos equivalentes en las declaraciones de propiedades con arreglo a la definición de la norma general del *Codex* para el etiquetado de los alimentos preenvasados, incluido su uso en marcas registradas, nombres de fábrica y nombres comerciales. Tienen por objeto complementar la revisión de las directrices generales del *Codex* sobre las declaraciones de propiedades, sin menoscabar las prohibiciones en ellas establecidas (FAO, 1997). Tal es el caso de la Miel de 140 gramos denominada 1005 de la Cooperativa Apícola del Bierzo.

Por otro lado, en los países de la Unión Europea el rotulado de alimentos y el etiquetado nutricional se regulariza por los siguientes instrumentos legales:

- **Directiva sobre indicación de los ingredientes presentes en los productos alimenticios:** tiene como finalidad de alcanzar un nivel elevado de protección de la salud de los consumidores y asegurar su derecho a la información, garantizando una información apropiada a los consumidores, en el ámbito de los productos alimenticios, por ejemplo,

mediante la indicación de todos los ingredientes en el etiquetado (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003).

- **Reglamento sobre los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos:** el presente reglamento se aplica a la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos. Este documento explica todo lo relativo con los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por el que se establecen los criterios que permiten el empleo en los alimentos de las menciones sin gluten y muy bajo en gluten. Adicionalmente, tales declaraciones podrán acompañarse de las menciones: adecuado para las personas con intolerancia al gluten o adecuado para celíacos. En el caso de los alimentos específicamente elaborados, preparado y/o procesado para satisfacer las necesidades nutricionales especiales de la población celiaca se permite también el empleo adicional de las expresiones: elaborado específicamente para personas con intolerancia al gluten o elaborado específicamente para celíacos (Diario Oficial de la Unión Europea, 2014).
- **Reglamento sobre las declaraciones nutricionales y propiedades saludables en los alimentos:** el presente reglamento armoniza las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los estados miembros relativas a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, con el fin de garantizar un funcionamiento eficaz del mercado interior a la vez que se proporciona un elevado nivel de protección de los consumidores. Este se aplicará a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables efectuadas en las

comunicaciones comerciales, ya sea en el etiquetado, la presentación o la publicidad de los alimentos que se suministren como tales al consumidor final, incluidos los alimentos comercializados sin envase o suministrados a granel. Asimismo, se aplicará en relación con los alimentos destinados al suministro de restaurantes, hospitales, centros de enseñanza, cantinas y otras colectividades similares que ofrecen servicios de restauración colectiva (Diario Oficial de la Unión Europea, 2006).

Igualmente, la marca registrada, marca o una designación arbitraria que aparezca en el etiquetado, la presentación o la publicidad de un alimento, y que pueda interpretarse como una declaración nutricional o de propiedades saludables, podrá utilizarse sin someterse a los procedimientos de autorización previstos siempre que esté acompañada por una declaración nutricional o de propiedades saludables en el etiquetado.

- **Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor:** establece la base para garantizar un alto nivel de protección a los consumidores en relación con la información alimentaria, teniendo en cuenta las diferencias en la percepción y necesidades de información de los consumidores, al mismo tiempo que asegura un funcionamiento correcto del mercado interior. A su vez, establece los principios generales, requisitos y responsabilidades que rigen la información alimentaria y, en particular, el etiquetado de los alimentos (Diario Oficial de la Unión Europea, 2013).

En América del norte, los países que se destacan en cuanto al etiquetado de los alimentos son los siguientes:

En los Estados Unidos, la Administración de Medicamentos y Alimentos mejor conocido por sus siglas en inglés como FDA, es el ente encargado de regular los alimentos, bebidas, medicinas y cosméticos. Este ha creado estatutos legales que detallan los requerimientos para el diseño del rotulado de los alimentos y etiquetado nutricional, de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

Regulación de etiquetado de alimento: este instrumento legal según Scotto (2019) está integrado por Código de Regulación Federal (Code of Federal Regulation o CFR) el cual recoge en su título 21, parte 101, la normativa vigente en materia de etiquetado de alimentos. En otras palabras, hace una recopilación de regulaciones federales relacionadas con el diseño de las etiquetas alimentarias, que son los siguientes:

- **Panel principal de exhibición.** 21CFR101.1. Este código explica cómo se aplica y usa el panel de exhibición principal y alternativa en los alimentos en forma de paquete (FDA, 2021a) (Figura 1).

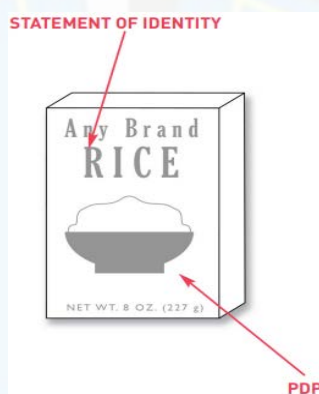


Figura 1. Ejemplo de panel principal de exhibición.
Fuente: FDA, 2013.

- **Panel de información de alimentos en forma de paquete.** 21CFR101.2. Este CFR describe cómo debe ser manejada la información y los requerimientos necesarios en el panel informativo de cualquier paquete de alimento (FDA, 2021b) (Figura 2).

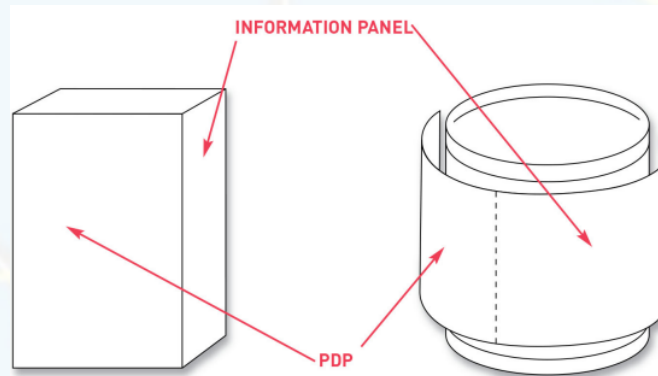


Figura 2. Ejemplo de panel informativo en los paquetes alimenticios.

Fuente: FDA, 2013.

- **Etiquetado de identidad de los alimentos envasados.** 21CFR101.3: esta sección del reglamento se detallan las exigencias para realizar la declaración de la identidad del producto (FDA, 2021c) (Figura 3).



Figura 3. Ejemplo sobre la declaración de identidad.

Fuente: FDA, 2013.

- **Declaración de ingredientes.** 21CFR101.4: este código explica cómo los ingredientes deben declararse en la etiqueta o en el etiquetado de un alimento incluidos los alimentos que cumplen con los estándares de identidad; excepto los ingredientes exentos por el código 21CFR 101.100; y se enumerarán por nombre común o habitual en orden descendente de predominio (FDA, 2021d).
- **Nombre y lugar de actividad del fabricante, envasador o distribuidor.** 21CFR101.5: este código define los aspectos que debe cumplir la etiqueta de los productos envasados en cuanto a ubicación y procedencia de los mismos (FDA, 2021e).
- **Declaración de la cantidad neta del contenido.** 21CFR101.7: este código del reglamento explica cómo se debe realizar la declaración de la cantidad neta del contenido y las unidades de medida correspondiente a emplear en los productos (FDA, 2021f) (Figura 4).

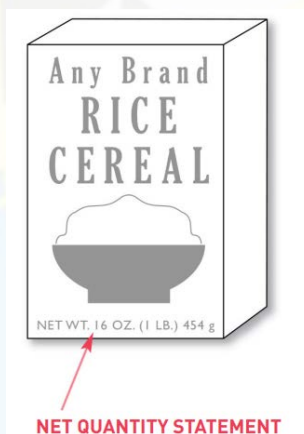


Figura 4. Ejemplo para la declaración de la cantidad neta.

Fuente: FDA, 2013.

Ley sobre el Etiquetado y la Educación Nutricional (NLEA por sus siglas en inglés) según González *et al.* (2012), esta ley requiere la revelación del contenido nutricional de los alimentos en una etiqueta estandarizada y regula estrictamente la presencia de las declaraciones de contenido de salud

y de nutrientes. La ley NLEA fue aprobada por el Congreso en 1990 y requiere que casi todos los alimentos envasados bajo la jurisdicción de la FDA deben llevar la información del etiquetado nutricional. La misma está conformada por los siguientes Códigos de Regulación Federal:

- **Etiquetado nutricional de alimentos.** 21CFR101.9 en este código se establece la información nutricional que debe cumplir el etiquetado de los productos destinados al consumo humano, ofrecidos para la venta (FDA, 2021g) (Figura 5).

Nutrition Facts		*Percent Daily Values are based on a 2,000 calorie diet. Your Daily Values may be higher or lower depending on your calorie needs:	
Serving Size 1 Cup (228g)		Calories: 2,000 2,500	
Servings Per Container 2			
Amount Per Serving		Total Fat	Less than 65g 80g
Calories 260	Calories from Fat 120	Sat Fat	Less than 20g 25g
% Daily Value*		Cholesterol	Less than 300mg 300mg
Total Fat 13g	20%	Sodium	Less than 2,400mg 2,400mg
Saturated Fat 5g	25%	Total Carbohydrate	300g 375g
Trans Fat 2g		Dietary Fiber	25g 30g
Cholesterol 30mg	10%	Calories per gram: Fat 9 • Carbohydrate 4 • Protein 4	
Sodium 660mg	28%		
Total Carbohydrate 31g	10%		
Dietary Fiber 0g	0%		
Sugars 5g			
Protein 5g			
Vitamin A 4%	•	Vitamin C 2%	
Calcium 15%	•	Iron 4%	

Figura 5. Ejemplo de etiqueta nutricional.

Fuente: FDA, 2013.

- **Etiquetado nutricional de los alimentos de restaurante cuyas etiquetas o etiquetado contienen declaraciones de propiedades nutricionales o de propiedades saludables.** 21CFR101.10: esta

sección del código establece los parámetros que debe cumplir la declaración de contenido de nutrientes en los alimentos vendidos por restaurantes. La comida de restaurante incluye dos categorías, la primera son los alimentos para consumo humano inmediato o que se vendan, y el segundo para los alimentos procesados y preparados, listos para el consumo humano, principalmente en un establecimiento de venta al por menor (FDA, 2021h).

- **Cantidades de referencia consumidas habitualmente por ocasión de comida.** 21CFR101.12: este código federal determina la cantidad de referencia consumida habitualmente por ocasión de ingesta en la etiqueta de los productos alimenticios especificados en esta sección (FDA, 2021i).
- **Declaraciones sobre el contenido de nutrientes: principios generales.** 21CFR101.13: este CFR explica cómo debe cumplirse la declaración de contenido de nutrientes en el etiquetado de los alimentos destinados al consumo humano (FDA, 2021j).
- **Alimentos con aplicaciones dietéticas específicas.** 21CFR101.105: en este código federal establece los requerimientos que debe cumplir el etiquetado de los alimentos de uso dietético especial (FDA, 2021k).

Otro instrumento para el rotulado de los alimentos estadounidenses es la **Ley de Etiquetado de Productos Alergénicos y Protección del Consumidor** conocida por sus siglas en inglés como FALCPA, esta fue promulgada en 2004 y entró en vigencia en el año 2006 y se aplica al etiquetado de alimentos que contienen ciertos alérgenos alimentarios.

De acuerdo con la guía de la FDA sobre alérgenos alimentarios (publicada en 2006), para la Ley FALCPA, un alérgeno alimentario principal

es un ingrediente o bien sea una sustancia que contiene proteína, pudiendo ocasionar afección a quien lo consume, en caso de que su organismo metabólico presente rechazo a ciertos componentes alimentarios. A continuación, se menciona, ocho de los principales alérgenos, según el mencionado texto legal (FDA, 2006):

- Leche.
- Huevo.
- Pescado.
- Mariscos-Crustáceos.
- Frutos secos.
- Trigo.
- Cacahuates.
- Soja.

También en dicha guía de la FDA (2006) menciona que, para declarar la presencia de un alérgeno alimentario principal en el rotulado de un producto envasado, la ley FALCPA exige que, en el caso de los frutos secos, declarar el tipo específico de nuez (por ejemplo, almendras); en el caso del pescado debe declararse la especie (por ejemplo, lubina) y en el tema de los crustáceos la especie (por ejemplo, el cangrejo).

En cuanto a la frase "Contiene" puede limitarse a indicar los ingredientes del producto, seguido de los nombres de las fuentes alimentarias de todos los alérgenos alimentarios principales utilizados para elaborar el producto envasado. Alternativamente, se puede utilizar una redacción adicional para una declaración "Contiene", a fin de describir con mayor precisión la presencia de los principales alérgenos alimentarios,

siempre y cuando se cumplan con las siguientes tres condiciones (FDA, 2006):

1. La palabra "Contiene" con una "C" mayúscula debe ser la primera palabra utilizada para comenzar esta declaración (el uso de texto en negrita y puntuación dentro de la frase "Contiene" es opcional).
2. Los nombres de las fuentes alimentarias de los principales alérgenos alimentarios declarados en la etiqueta de los alimentos deben ser los mismos que los especificados en la FALCPA, excepto que los nombres que pueden expresarse usando términos singulares versus términos plurales (por ejemplo, nuez versus nueces) y los sinónimos "soja" y "soya" pueden sustituirse por el nombre de fuente alimentaria "soja".
3. Si se incluye en la etiqueta de un alimento, la frase "Contiene" debe identificar los nombres de las fuentes alimentarias de todos los alérgenos alimentarios principales que se encuentran en el alimento o que están contenidos en los ingredientes del alimento.

Asimismo, se encuentra la **Regulación de Etiquetado de Grasa** (2006) que de acuerdo con Caldera (2007), ésta obliga a incluir en las etiquetas de todos los alimentos, la cantidad contenida de grasas trans. Los alimentos que deben especificar la cantidad de estas grasas son: carne, leche, galletas y papas fritas, ya que son los que aumentan el colesterol LDL o malo.

En México la normativa ha adaptado el modelo de etiquetado de advertencia. La **Norma Oficial Mexicana** NOM-051-SCFI/SSA1-2010, tiene como objetivo de establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en México, así como también determinar las características de dicha información

y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo (Diario Oficial, 2020).

Estas etiquetas de advertencia nutricional son octágonos de color negro con letras blancas (Figura 6) que se ubican en la cara principal del paquete e indican si el producto contiene exceso azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas trans y/o calorías. Este cambio es el resultado de la adopción en México de un sistema de etiquetado frontal de advertencia, que se considera la regulación más avanzada y completa del mundo (OPS y OMS, 2020).



Figura 6. Octágonos de advertencia.

Fuente: Diario Oficial (2020).

Además, en dicha norma exige el uso de leyendas precautorias (Figura 7) para prevenir al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el consumo de éste.

CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS

Figura 7. Leyenda de recomendación.

Fuente: Diario Oficial (2020).

Otras normas oficiales de importancia en el rótulo de los productos alimenticios comercializados en el territorio mexicano son las siguientes:

- **Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial:** esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias y disposiciones de etiquetado sanitario y comercial de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el territorio nacional. En su apartado número 9 detalla los requerimientos que debe cumplir el etiquetado de las bebidas alcohólicas (Diario Oficial, 2015a).
- **Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones.** Esta norma establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al sistema general de unidades de medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional al consumidor. En su apartado número 4 especifica las características que debe contemplar la superficie principal de exhibición de los productos preenvasados (Diario Oficial, 2006).
- **Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales** (Diario Oficial, última actualización 1996). Esta norma oficial establece las especificaciones nutrimentales presente en los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, así como también los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños con adición de

nutrimentos. En el apartado número 11 de dicha norma explica cómo se realizan las denominaciones y leyendas precautorias de los productos sujetos a ésta (Diario Oficial, 1996).

Aparte de dichas normas se le suman otros instrumentos legales de mayor obligatoriedad, que actúan sobre el diseño de las etiquetas de los productos alimenticios, como las siguientes:

- **Ley General de Salud.** En esta ley se hace referencia al etiquetado de los alimentos en los siguientes artículos (Diario Oficial, 2021):

Artículo número 210. Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables.

Artículo número 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse. En dicho artículo también menciona que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia nutricional deberá hacerse de forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar cuando

los productos se excedan con los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

- **Ley Federal de Protección al Consumidor:** el objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor; y de procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Sobre las etiquetas, en esta ley se declara lo siguiente (Diario Oficial, 2012):

Artículo número 19. Los productos que deban expresar los elementos, substancias o ingredientes que estén elaborados o integrados, así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso o masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación.

Artículo número 34. Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.

- **Ley Federal sobre Metrología y Normalización.** En cuanto al etiquetado de los productos se refiere, esta ley señala lo siguiente (Diario Oficial, 2015b):

Artículo número 21. Los productos empacados o envasados por fabricantes, importadores o comerciantes deberán ostentar en su empaque, envase, envoltura o etiqueta, a continuación de la frase contenido neto, la indicación de la cantidad de materia o mercancía que contengan. Tal cantidad deberá expresarse de conformidad con el Sistema General de Unidades de Medida, con caracteres legibles y en lugares en que se aprecie fácilmente.

Artículo número 109. Cuando sean inexactos los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos, cualesquiera que éstos sean, así como la publicidad que de ellos se haga, la Secretaría o las dependencias competentes de forma coordinada podrán ordenar que se modifique, concediendo el término estrictamente necesario para ello, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

- **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.** Este reglamento, habla en su capítulo número II sobre el diseño de las etiquetas alimentarias específicamente en el artículo número 25 declara que: para efecto del etiquetado de los productos objeto de este reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente (Diario Oficial, 2014):
 - a. La denominación genérica o específica del producto.
 - b. La declaración de ingredientes.
 - c. La identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero, según el caso.
 - d. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo.

- e. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto.
- f. El aporte nutrimental.
- g. La fecha de caducidad.
- h. La identificación del lote.
- i. La condición de procesamiento a que ha sido sometido el producto, cuando éste se asocie a riesgos potenciales.
- j. Las leyendas precautorias.
- k. Las leyendas de advertencia.

En América del Sur, los países miembros del Mercado Común del Sur (mejor conocido por su acrónimo como MERCOSUR) ostentan a su disposición de reglamentos técnicos (RTM) para regular los productos alimenticios que se comercian en la región. Entre los reglamentos que describen cómo se debe cumplir el diseño en el rotulado y en la etiqueta nutricional son los siguientes:

El primero es el **Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación de alimentos envasados**. Este RTM tiene como ámbito de aplicación a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Partes del MERCOSUR, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores. En su **apartado 5** se indica que la rotulación de alimentos deberá presentar obligatoriamente la siguiente información (MERCOSUR, 2003a):

- a. Denominación de venta del alimento.
- b. Lista de ingredientes.
- c. Contenidos netos.

- d. Identificación de origen.
- e. Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados.
- f. Identificación del lote.
- g. Fecha de duración.
- h. Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.

También se halla el **Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado nutricional de alimentos envasados**, dicho RTM se aplicará al rotulado nutricional de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores (MERCOSUR, 2018).

En el **apartado 3.4** del reglamento se puntualizan las características que debe cumplir la presentación del rotulado nutricional, las cuales son:

- a. Ubicación y características de la información.
- b. Las unidades que se deberán utilizar en la rotulación nutricional.
- c. Expresión de los valores.

En este RTM también se pueden apreciar diferentes modelos de rotulado nutricional para las diferentes presentaciones de los productos alimenticios, como se muestra a continuación en las siguientes figuras:

MODELOS DE ROTULADO NUTRICIONAL

A) Modelo Vertical A

INFORMACIÓN NUTRICIONAL		
Porción ... g o ml (medida casera)		
	Cantidad por porción	% VD (*)
Valor energético	... kcal = ... kJ	
Carbohidratos	... g	
Proteínas	... g	
Grasas totales	... g	
Grasas saturadas	... g	
Grasas trans	... g	(No declarar)
Fibra alimentaria	... g	
Sodio	... mg	
No aporta cantidades significativas de(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)		
* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas		

Figura 8. Modelo de Rotulado Nutricional, Modelo Vertical A.

Fuente: MERCOSUR, 2018.

B) Modelo Vertical B

	Cantidad por porción	% VD (*)	Cantidad por porción	% VD (*)
INFORMACIÓN NUTRICIONAL Porción ... g o ml (medida casera)	Valor energético ... kcal = ... kJ		Grasas saturadas... g	
	Carbohidratosg		Grasas transg	(No declarar)
	Proteínasg		Fibra alimentariag	
	Grasas totalesg		Sodiomg	
"No aporta cantidades significativas de(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)" (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)				

* Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

Figura 9. Modelo de Rotulado Nutricional, Modelo Vertical B.

Fuente: MERCOSUR, 2018.

C) Modelo Lineal

Información Nutricional: Porción g o ml (medida casera). Valor energético kcal = kJ (... %VD*); Carbohidratosg (...%VD); Proteínasg (...%VD); Grasas totales....g (...%VD); Grasas saturadasg (...%VD); Grasas trans....g; Fibra alimentariag (...%VD); Sodiomg (...%VD).

No aporta cantidades significativas de(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas.

Figura 10. Modelo de Rotulado Nutricional, Modelo Lineal.

Fuente: MERCOSUR, 2018.

Por último, el **Reglamento de porciones de alimentos envasados a los fines del rotulado nutricional**. Este se aplica al rotulado nutricional de los alimentos que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores. En este instrumento se especifica como determinar y declarar las medidas caseras y sus proporciones correspondientes en el rotulado nutricional de los productos alimenticios (MERCOSUR, 2003b).

Además del marco legal ya mencionado, en Latinoamérica también existen leyes y normas que han reformado sus sistemas de etiquetado, siendo pionera y ejemplo a seguir para garantizar la salud de los consumidores, las cuales se mencionan a continuación:

En Argentina uno de los instrumentos para regularizar el diseño de rótulo de los productos alimentarios y la etiqueta nutricional, es el **Código Alimentario Argentino**, el cual se encuentra armonizado con los reglamentos técnicos del MERCOSUR. En su **capítulo V** indica que los

rótulos de los productos alimenticios que están a disposición del consumidor deben contener obligatoriamente la siguiente información, (CAA, 2021):

- a. Denominación de venta del alimento, es decir, el nombre que indica propiedades y características del alimento.
- b. Lista de ingredientes que se utilizaron para su elaboración.
- c. Contenido neto.
- d. Identificación de origen.
- e. Identificación de lote.
- f. Fecha de duración o fecha de vencimiento.
- g. Preparación e instrucciones de uso si corresponde.
- h. Nombre o razón social y dirección del importador (si son importados)
- i. Información nutricional, incluye: la declaración de la cantidad de energía y nutrientes que aporta el alimento (obligatorio). La declaración de propiedades nutricionales, entendida como información nutricional complementaria (opcional), que se ven reflejadas bajo los títulos '0% azúcar', 'sin grasas trans', 'libre de colesterol', entre otras.

Además de este Código Alimentario en Argentina, el etiquetado también se rige por la **Ley de Defensa del Consumidor**. En su **artículo 4** especifica que: el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee y las condiciones de su comercialización (Boletín Oficial N° 33.339, 2016).

No obstante, la legislación Argentina carece de reglamentación e información en cuanto al etiquetado en los productos alimenticios. Según De Luise y Dueñas (2020), la información nutricional obligatoria, los mensajes de salud y los valores nutricionales en los productos con altos niveles de azúcar,

grasas y sodio, resultan una información confusa para los consumidores; sumado a la exagerada utilización de las estrategias de marketing en los envases alimenticios, dado que no existe una normativa específica que restrinja la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos no saludables para proteger el derecho a la salud del consumidor. El marco normativo muestra la necesidad de adecuar la regulación vigente a fin de incorporar un sistema de etiquetado frontal, que se acompañe de una declaración obligatoria de azúcares totales y de una regulación de publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos en general y en los envases de los alimentos en particular, así como también una adecuación de la regulación en materia de rotulado facultativo.

Por tal, se creó el proyecto de Ley sobre el etiquetado frontal informativo de alimentos o sustancias aptas para consumo humano, que de acuerdo con Cabrera (2020) la Cámara de Diputados de Argentina (2019) presentó este proyecto ley el cual no estipula un sistema de etiquetado frontal en particular, sino que discurre sobre la obligación del etiquetado frontal informativo y estipula que será la autoridad de aplicación quien decidirá la forma, tamaño, colores, señalética y contenido de las etiquetas de los alimentos. Este proyecto de Ley presenta enormes fortalezas porque abarca los aspectos sustantivos necesarios, el etiquetado de advertencia, la regulación de publicidad y la protección de los entornos escolares de los productos no saludables (OPS/OMS, 2021).

En Ecuador el diseño de las etiquetas alimentarias se rige en conformidad con el **Reglamento Técnico Ecuatoriano sobre Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados**. Este reglamento establece los requisitos que debe cumplir el rotulado de los productos alimenticios con el objeto de proteger la salud de las personas y

para prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Dicho reglamento, se aplica a los productos alimenticios procesados envasados y empaquetados, dirigidos al consumidor final, que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importada, a excepción de los que se comercializan en los Duty Free (tiendas libres de impuestos) (RTE INEN, 2014).

Al mismo tiempo, se rige por la **Ley Orgánica de Defensa al Consumidor**. Dicha ley refleja las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento, protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica entre ambas partes (Reforma Oficial Suplemento N° 116, 2011).

En su **capítulo 4** sobre Información Básica Comercial, **artículo 14** declara que: sin perjuicio de lo que dispongan las normas técnicas al respecto, los proveedores de productos alimenticios de consumo humano deberán exhibir en el rotulado de los productos, obligatoriamente, la siguiente información:

- a. Nombre del producto.
- b. Marca comercial.
- c. Identificación del lote.
- d. Razón social de la empresa.
- e. Contenido neto.
- f. Número de registro sanitario.
- g. Valor nutricional.
- h. Fecha de expiración o tiempo máximo de consumo.
- i. Lista de ingredientes, con sus respectivas especificaciones.
- j. Precio de venta al público.

- k. País de origen.
- l. Indicación si se trata de un alimento artificial, irradiado o genéticamente modificado.

Aunado a lo mencionado, el diseño de las etiquetas alimentarias también se rige por las normas creadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (conocido como INEN), de los cuales se pueden mencionar las siguientes:

- **Norma Técnica Ecuatoriana. Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos, NTE INEN 1334-1**, la norma del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rótulos o etiquetas en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para consumo humano. Esta norma se aplica a todo producto alimenticio procesado, envasado y empaquetado que se ofrece como tal para la venta directa al consumidor (INEN, 2014).
- **Norma Técnica Ecuatoriana. Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Rotulado nutricional. Requisitos, NTE INEN 1334-2**: esta norma establece los requisitos mínimos que debe cumplir el rotulado nutricional de los alimentos procesados, envasados y empaquetados. Esta norma se aplica a todo alimento procesado, envasado y empaquetado que se ofrece como tal para la venta directa al consumidor; comprende solo la declaración de nutrientes y no obliga a declarar la información nutricional complementaria (INEN, 2016).
- **Norma Técnica Ecuatoriana. Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 3. Requisitos para declaraciones**

nutricionales y declaraciones saludables, NTE INEN 1334-3: esta norma establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rótulos o etiquetas en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para el consumo humano, en los cuales se hagan, de manera voluntaria, declaraciones de propiedades nutricionales y saludables. El alcance de esta norma se aplica a todo producto alimenticio procesado, envasado y empaquetado que se ofrece como tal para la venta directa al consumidor y para fines de hostelería en los cuales se hagan declaraciones de propiedades nutricionales y saludables (INEN, 2011).

Ecuador, de acuerdo con el Ministerio de Salud Pública (2019), fue pionero en el etiquetado obligatorio tipo semáforo, reconocido como la mejor práctica para contrarrestar a las dietas malsanas, como factor de riesgo de enfermedades no transmisibles. La información de estas etiquetas se compone por el sistema gráfico (semáforo nutricional), lista de ingredientes, tabla nutricional y fecha de caducidad. A continuación, se presenta un sistema gráfico (Figura 11) propuesto por Luise y Dueñas (2020).



Figura 11. Semáforo nutricional.

Fuente: De Luise y Dueñas (2020).

En el sistema semáforo, se utilizan 3 colores, como los semáforos de tráfico, donde cada color hace referencia a la cantidad o concentración de azúcares, grasa y sal que contiene cada 100 gramo o 100 mililitros de alimento, donde, ALTO contenido se ubica en color rojo, MEDIO contenido en amarillo y BAJO contenido en verde. En el caso de los alimentos reconstituidos, el etiquetado tipo semáforo se aplica una que ha sido preparado el producto.

Otro ejemplo latinoamericano que se puede mencionar es el de Chile, el cual desarrolló de manera virtuosa **La Ley de Composición Nutricional de los Alimentos y la Restricción de Publicidad** (número 20.606 del 2016). La Ley de Alimentos se aplicó con los cambios introducidos en el 2015 al Reglamento Sanitario de los Alimentos, que se establecía en la norma y los límites permitidos de contenido de sodio, calorías, grasas saturadas y azúcares por 100 gramos en alimentos sólidos o por 100 mililitros en alimentos líquidos. Sobre la base de esta información, se aplican las nuevas etiquetas y las prohibiciones de venta y publicidad. Empezaron introduciendo estos límites máximos de forma progresiva, con el objetivo de lograr disminuir la cantidad de calorías y componentes perjudiciales de los alimentos hasta obtener los límites permitidos. Se consideraba que, si se hacía de forma abrupta, no funcionaría como se esperaba; además se buscaba darles tiempo a las empresas de poder transformar sus productos y modificarlos según como lo indicaba la ley (FAO y OPS, 2017).

El modelo chileno es un modelo de advertencia (Figura 12), que exige el uso de sellos por contenido alto en azúcares totales, grasas saturadas, sodio y/o energía, a partir de umbrales definidos cada 100 gramo de alimentos o 100 mililitro de líquidos en productos procesados. Están fuera del

alcance de la regulación aquellos alimentos a los que no se les agregue ninguno de los 3 nutrientes críticos en su procesamiento (Britos *et al.* 2018).



Figura 12. Modelo de advertencia, Discos Pares.

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación Chile (2016).

Según Rodríguez y Pizarro (2018), la Ley 20.606 incluye 5 áreas principales:

1. Un nuevo etiquetado frontal de advertencia en alimentos.
2. Restricciones a la publicidad de alimentos especialmente aquella dirigida a menores de 14 años.
3. Restricciones a la venta de alimentos en establecimientos educacionales de prebásica, básica y media.
4. Incorporación de un mensaje que promueva hábitos de vida saludable en la publicidad de algunos alimentos.
5. Incorporación en todos los niveles educativos, de actividades didácticas que contribuyan a desarrollar hábitos alimentación saludable y de vida activa.

De acuerdo con la página oficial del Ministerio de Salud de Chile (2019), en conformidad con la Ley 20.606, el Ministerio pone a disposición el **Manual de Etiquetado Nutricional de Alimentos** (última actualización en 2019) para los productores de alimentos del país que tiene que acogerse a la normativa. Este manual tiene como principal objetivo orientar a los pequeños

productores sobre el correcto etiquetado nutricional de los productos que elaboran. También a los almacenes de barrio y otros comerciantes de alimentos, tanto para verificar el correcto etiquetado nutricional como para supervisar las prácticas de publicidad de alimentos, especialmente las que están dirigidas al público infantil, y particularmente de los alimentos producidos por empresas medianas y grandes.

La Ley de Alimentos está fundamentada en el **Reglamento Sanitario de los Alimentos** donde se establecen las condiciones sanitarias que deberá ceñirse a la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, así como las condiciones en que deberá efectuarse la publicidad de los mismos, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e ino cuos. Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos mencionados anteriormente, así como también los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines (Congreso Nacional de Chile, 2021).

En el **artículo 107** se manifiesta la información que deberá contener el rótulo de cualquier producto alimenticio, que se muestra a continuación (Congreso Nacional de Chile, 2021):

- a. Nombre del alimento.
- b. Contenido neto.
- c. El nombre o razón social y domicilio del fabricante, elaborador, procesador, envasador o distribuidor, según sea el caso.
- d. País de origen.

- e. Número y fecha de la resolución y el nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que autoriza establecimiento que elabora o envasa el producto.
- f. Fecha de elaboración o fecha de envasado de producto.
- g. Fecha de vencimiento o plazo de duración del producto.
- h. Ingredientes.
- i. Aditivos.
- j. Información nutricional.
- k. Instrucciones para su uso.
- l. En el caso de los productos importados, el nombre y domicilio del importador.

Además de lo mencionado, existen otros instrumentos legales en Chile que regulan el etiquetado en los alimentos, como el **Reglamento de Rotulación de Productos Alimenticios Envasados** (Congreso Nacional de Chile, 2013). Este establece los requisitos que se deben cumplir en la rotulación de los productos alimenticios envasados destinados a consumo humano. De acuerdo a su **artículo 14** el rótulo de todos los productos alimenticios que se expendan al público consumidor debe contener lo siguiente:

- a. Nombre del alimento.
- b. Contenido neto y peso drenado.
- c. Nombre o razón social y domicilio.
- d. País de origen.
- e. El número y fecha de la resolución y el nombre del Servicio de Salud que autoriza al establecimiento que elabora o envasa el producto o que autoriza su internación.
- f. Indicación de la fecha.

- g. Identificación del lote.
- h. Ingredientes.
- i. Aditivos.
- j. Calidad de producto.
- k. Instrucciones para el almacenamiento.

Así como también el **Código Sanitario**, en su **artículo número 105** establece que: “el código y su reglamento determinará las características que deberán reunir los alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano, las condiciones sanitarias a las que deberá ceñirse su producción, importación, colocación, elaboración, envase, rotulación, almacenamiento, distribución y venta, las condiciones especiales de uso, si fuere el caso, las de vigilancia de los alimentos especiales y los demás requisitos sanitarios que deberán cumplir los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines” (Congreso Nacional de Chile, 2020).

Uruguay es otro país que se sumó a la adaptación de un sistema de etiquetado frontal en los productos alimenticios, al igual que Chile y Ecuador. De acuerdo con Britos *et al.* (2018) las diferencias entre estos dos sistemas de etiquetado es que el uruguayo incluye grasas totales y no incluye, en cambio un sello por el contenido calórico. Además, la propuesta es utilizar las palabras “exceso de” en vez de “alto en” como en Chile y Ecuador.

El instrumento legal que define las características para el etiquetado frontal de los productos alimenticios uruguayo es el **Reglamento Bromatológico Nacional** conocido por sus siglas como RBN (Ministerio de Salud Pública, 2018). En su anexo IV menciona que el rotulado frontal consistirá de símbolos con diseño octagonal y fondo negro y borde blanco, que contendrán en su interior la expresión en “EXCESO” seguida del

nutriente que corresponda: GRASA, GRASAS SATURADAS, AZÚCARES o SODIO (Figura 13) y deberá ubicarse en la cara frontal principal del envase de los productos, preferentemente en la parte superior, utilizando las dimensiones del rotulado según el área de la cara principal del envase.



Figura 13. Diseño de rotulado frontal a ser utilizado en la cara frontal de las etiquetas.

Fuente: Ministerio de Salud Pública (2018).

Otros instrumentos legales implementados en Uruguay son el reglamento técnico MERCOSUR para rotulación de alimentos envasados (2003), el reglamento técnico MERCOSUR para la rotulación nutricional de alimentos envasado (2018) y el Reglamento técnico MERCOSUR de porciones de alimentos envasados a los fines del rotulado nutricional (2003), de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 117/006 de abril del 2006 publicado por el Ministerio de Salud Pública.

Perú es otro país que ha modificado la legislación sobre el diseño de las etiquetas en los alimentos para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles siguiendo el ejemplo de Chile con la implementación de un sistema de etiquetado octogonal de advertencia. Esta Ley lleva por título **Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes** (Ley número 30.021 del 2013), donde se aprobó el uso de octágonos en los productos de consumo no saludables, como parte del **Manual de Advertencias de Alimentos Procesados** donde se detallan qué

pautas se deben tener en cuenta frente a las advertencias en los productos altos en sodio, azúcar y grasas saturadas (Figura 14), como parte de la implementación de la Ley de Alimentación Saludable (El Peruano 2018 citado por Martínez 2019).



Figura 14. Octágonos de advertencia

Fuente: El Peruano (2018).

El Manual de Advertencias de Alimentos Procesados también puntualiza las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación (El Peruano 2018a); los cuales son:

- a. Parámetros técnicos.
- b. El contenido de las advertencias publicitarias.
- c. Formato de las advertencias publicitarias en los alimentos procesados.
- d. Ubicación de las advertencias publicitarias.
- e. Tamaño de las advertencias publicitarias.
- f. Formas de consignar las advertencias en los medios de comunicación.
- g. Advertencias publicitarias para personas con discapacidad.

En la República del Perú el rotulado de los productos alimenticios se legislan también por los siguientes decretos, los cuales son:

- **Código de Protección y Defensa del Consumidor** (El Peruano, 2018b). Este código en su **capítulo IV, subcapítulo II**, titulado como Protección de los Consumidores en los Alimentos, explica que: el rótulo de los alimentos se deberá regir en conformidad con la legislación en la materia o en su defecto con lo establecido en el *Codex Alimentarius*. También menciona que los alimentos deberán llevar en su etiquetado de forma notoria la denominación que refleje su verdadera naturaleza, sin generar confusión ni engaño al consumidor.
- **Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados**: esta ley tiene por objeto establecer, de manera obligatoria, el etiquetado para los productos industriales manufacturados, para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores (El Peruano, 2016).
- **Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1.304**: este reglamento tiene por objetivo regular los mecanismos de cumplimiento de los reglamentos técnicos, con excepción de las disposiciones en materia de etiquetado, referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final (El Peruano, 2017).
- **Reglamento sobre la Vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas** (Decreto Supremo N. ° 007 de 1998), establece las normas generales de higiene, así como las condiciones y requisitos sanitarios que deberán sujetarse la producción, transporte, fabricación, almacenamiento, fraccionamiento, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano. En este reglamento, respectivamente en su **título VII, capítulo II en el artículo 117**, declara que el contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma

Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados (conocida actualmente como NMP 001:2014) y contener la siguiente información mínima (INACAL, 2014):

- a. Nombre del producto.
- b. Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- c. Nombre y dirección del fabricante.
- d. Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- e. Número de Registro Sanitario.
- f. Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.
- g. Código o clave del lote.
- h. Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera.

Sumado a lo anterior, en el país andino existen normas que son creadas por el Instituto Nacional de Calidad (conocido como INACAL) para garantizar que los productos cumplan con los requerimientos establecidos en la ley. INACAL es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera (Gobierno del Perú, 2020). Entre las normas peruanas que establece los requisitos para el diseño de las etiquetas alimentarias se pueden encontrar:

- **Norma Metrológica Peruana sobre los Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados** (NMP 001:2014), específica

los requisitos para el etiquetado de productos preenvasados con un contenido nominal constante en lo que respecta a (INACAL, 2014):

- a. La identidad del producto.
 - b. Nombre y lugar de actividad del fabricante, distribuidor, envasador, importador o minorista.
 - c. La cantidad neta del producto.
- **Norma Técnica Peruana. Alimentos envasados. Etiquetado** (NTP 209.038:2009): establece la información que debe llevar todo alimento preenvasado destinado al consumo humano. Esta se aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería y a algunos aspectos relacionados con la presentación de los mismos (INACAL, 2019a).
 - **Norma Técnica Peruana. Alimentos envasados. Etiquetado nutricional** (NTP 209.652: 2017): esta norma técnica se establece los requisitos mínimos y características que debe cumplir el etiquetado nutricional de todo alimento envasado destinado al consumo humano (INACAL, 2017).
 - **Norma Técnica Peruana. Alimentos envasados. Etiquetado y declaración de propiedades de alimentos envasados para regímenes especiales** (NTP 209.654: 2006, revisada en 2019): esta establece la información que debe llevar todo alimento envasado para regímenes especiales de consumo humano (INACAL, 2019b).
 - **Norma Técnica Peruana. Etiquetado. Declaraciones de propiedades** (NTP 209.650: 2009): esta norma técnica establece las declaraciones de propiedades que debe llevar todo alimento envasado destinado al consumo humano (INACAL, 2019c).
 - **Norma Técnica Peruana. Etiquetado. Aditivos alimentarios que se venden como tales** (NTP 209.653:2018): esta norma técnica establece

la información que debe llevar todo etiquetado de aditivos alimentarios. Esta es aplicable al etiquetado de los aditivos alimentarios que se venden como tales, tanto al por menor como de cualquiera otra forma, incluidas las ventas a abastecedores y fabricantes de alimentos, para los fines de sus empresas. Se aplica también a los “coadyuvantes de elaboración” de alimentos, a los que se hace también referencia siempre que se hable de aditivos alimentarios (INACAL, 2018).

- **Norma Técnica Peruana. Etiquetado. Declaración del contenido de ácidos grasos trans** (NTP 209.655: 2016): esta norma técnica establece la forma en que debe ser consignada la información sobre el contenido de ácidos grasos trans en el etiquetado de los alimentos envasados (INACAL, 2016).

Cabe resaltar que cada país posee su propio marco legal y su aplicación dependerá de los entes gubernamentales, para garantizar la seguridad de la población. Asimismo, Venezuela posee un marco legal amplio e instituciones para proteger el derecho de los usuarios de adquirir productos de calidad.

Marco legal nacional

En el Estado venezolano, dentro de su marco constitucional existen leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y normas que establecen los aspectos generales por los que deben regirse las etiquetas alimentarias. Entre los entes encargados de velar el cumplimiento y regulación de las disposiciones y requisitos legales en el etiquetado se pueden mencionar:

- Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS).
- Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPPAL).
- Comité Nacional del Codex Alimentarius.
- Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos de Venezuela (SUNDDE).
- Servicio Autónomo Desconcentrado Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
- Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN).
- Fondo para la Normalización y Certificación de la Calidad (FONDONORMA).

El diseño de las etiquetas en los productos alimenticios comercializados dentro del territorio venezolano debe desarrollarse en conformidad con los siguientes conceptos legales:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N.º 5.453, 1999); que según el **artículo 117**, declara lo siguiente:

“Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos”.

En la **Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios**, en su **capítulo IV, artículo 42** sobre la **información especial sobre los alimentos** manifiesta que sin excepción a lo que dispongan las normas técnicas al respecto, los proveedores de productos alimenticios dirigidos al consumo humano deben incorporar en el rotulado de sus productos toda la información que exigen dicha ley como, por ejemplo: nombre del producto, marca comercial, identificación del lote, entre otros (Gaceta Oficial N.º 39.165, 2009).

Según la **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, menciona que la rotulación de los alimentos envasados o empaquetados tiene la obligación de cumplir lo especificado en los siguientes artículos (Gaceta Oficial número 5.888, publicada el 31 de julio de 2008).

El **artículo número 78** declara que: “todo alimento envasado o empacado debe poseer un rótulo o etiqueta con información clara y precisa, que cumpla con la normativa vigente para el etiquetado de los alimentos envasados para consumo humano”.

El **artículo número 82** indica la competencia que deben tener los órganos y entes encargados para mantener la inocuidad y calidad de los productos.

De acuerdo con la Gaceta Oficial número 38.819 (2007) sobre la **Ley de Metrología en el título III, capítulo III** sobre productos vendidos sin envase y productos preenvasados; explica todo lo relacionado que deben cumplir las etiquetas en cuanto al sistema legal de unidades de medidas que

emplea el Estado venezolano; de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos:

En el **artículo número 42** “Los productos preenvasados para la venta deben presentar, en forma indeleble y en lugar visible, la indicación del contenido neto nominal en unidades del sistema legal o en número de unidades y el Código del Registro de Control de Productos Preenvasados respectivo, asignado por el órgano o ente competente en materia de metrología”.

En el **artículo número 43** “El órgano o ente competente en materia de metrología establecerá por resolución para cada tipo de producto la tolerancia admisible entre el contenido real y el nominal indicado en el envase o envoltorio, plan de muestreo, procedimientos de ensayos y métodos estadísticos.”

En el **artículo número 44** “Los envases de cualquier tipo de material que se utilicen en plantas envasadoras, establecimientos comerciales y detallistas, que sirvan para determinar el contenido a envasar, deben cumplir las tolerancias correspondientes, a la medición de su capacidad nominal, establecidas por las disposiciones legales sobre la materia”.

En el **artículo número 45** “El etiquetado de los productos preenvasados debe contener los requisitos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia”.

De acuerdo con la Gaceta Oficial número 37.930 (2004), sobre la **Ley de Protección al Consumidor y al Usuario** tiene por objeto la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y la aplicación de sanciones a

quienes violenten. En cuanto a las etiquetas se refiere la presente ley declara lo siguiente en:

El **artículo número 45** que: “los órganos públicos con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario exigirán el estricto cumplimiento de la normativa vigente relativa a la fabricación, composición, envasado, presentación, etiquetado, o cualquier sistema de información aprobado por la autoridad competente y publicidad de los productos y servicios circulantes en el mercado”.

A su vez en el **artículo número 58**, estipula que: “los datos que contengan los productos o sus etiquetas, envases, empaques, así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma castellano y en moneda nacional y unidades de medida correspondientes al sistema general.”

En el **artículo número 62**, define como publicidad falsa “todo tipo de información o comunicación de carácter comercial en que se utilicen textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión, puedan inducir a engaño, error o confusión al consumidor”.

En la **Resolución número 629** del Ministerio de Producción y Comercio, menciona en los siguientes artículos todo lo referente al etiquetado de los productos comercializados dentro del territorio nacional (Gaceta Oficial número 37.118, publicada el 12 de enero del 2001):

En el **artículo número 2** resuelve que la responsabilidad del fabricante y/o importador de los productos el cumplimiento de las disposiciones relativas

al rotulado contenidas en esta resolución, y el comerciante y detallista, formal o informal, será coparticipe de esta responsabilidad, según le corresponda.

En el **artículo número 4** que: “los productos nacionales o importados, que se comercialicen en el territorio nacional deberán tener un rótulo o etiqueta, que cumpla con los requisitos mínimos”.

Asimismo, en el **artículo 6**, indica los entes competentes en la materia, tal es el caso del instituto para la defensa y protección del consumidor y el usuario (INDECU), que deberán realizar operativos correspondientes para verificar el cumplimiento de dicha resolución.

En la **Providencia Administrativa número 165** del Ministerio del Poder Popular para la Salud Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos artesanales (Gaceta Oficial número 40.627, 21 de junio de 2017).

En el **artículo 9 numeral 3**, para obtener el Registro Sanitario de Alimentos Artesanales, se debe tener “un (1) rótulo o etiqueta del producto a color por contenido neto, para su debida verificación y evaluación de conformidad con la Norma COVENIN 2952:2001 Norma General Para el Rotulado de los Alimentos Envasados”.

Al mismo tiempo, en el **artículo 11 numeral 1** se señala que: “para el caso de las Bebidas con contenido Alcohólico de elaboración Artesanal, y de conformidad con la Ley de Alcohol y Especies Alcohólicas su producción no podrá exceder de 20.000 litros en un año calendario y el solicitante debe consignar además de los requisitos exigidos en el artículo 9 de esta Providencia, lo siguiente: Dos (2) etiquetas impresas a color por zona de

comercialización para su debida verificación y evaluación de conformidad con la Ley”.

En la Gaceta Oficial número 41.804 (publicada el 16 de julio del 2019) sobre la **Providencia Administrativa número 050** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, explica cómo debe cumplirse el etiquetado de los alimentos manufacturados con alto contenido de sodio, en el cual señala:

El **artículo 4** refiere que: “los productos manufacturados, deberán cumplir con lo dispuesto en las normativas actuales que rigen la materia de etiquetado, sin excepción”.

En el **artículo número 5**, “Los alimentos manufacturados cuyo contenido de sodio sea igual o superior a lo estipulado en el artículo 3, deberán colocar en el etiquetado y rotulado de los envases, una advertencia a través de un texto acerca de los daños a la salud derivados de su consumo en exceso”.

En el **artículo 6** “Incluir en los rótulos o etiquetas la siguiente advertencia: "El Ministerio de Poder Popular para la Salud advierte que el consumo excesivo de sal o sodio es nocivo para la salud”.

En el **artículo 7** “Los alimentos manufacturados cuyo contenido de sodio sea igual o superior a lo estipulado en el artículo 3, contendrán en la parte frontal de la etiqueta o rótulo de los envases, una figura con forma de octágono de color negro y borde blanco, con un texto en su interior que diga: "ALTO EN SODIO", de acuerdo a lo expuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, colocando en la parte inferior del octágono: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD”.

En el **artículo 9** “Únicamente se permitirá el uso de stickers o marbetes para colocar la advertencia y el rotulado en la parte frontal de la etiqueta, mencionados en los artículos 5 y 7, en los alimentos manufacturados para el consumo humano que provengan de importaciones”.

Entre los decretos reglamentarios relacionado con el rótulo de los alimentos se encuentran el Reglamento General de los Alimentos (1959) y sus normas complementarias (1999).

El Reglamento General de los Alimentos, en su **capítulo VIII** entre los **artículos 37 y 40** habla sobre los rótulos, leyendas y propaganda, en el cual explica como los alimentos envasados deben estar sometidos bajo registros y que cuya etiqueta debe contar con las debidas especificaciones que exige el reglamento como, por ejemplo: el nombre del producto, fecha de expiración, indicaciones de conservación, entre otros. Además, prohíbe cualquier publicidad engañosa o cualquier medio que incite al consumidor a su engaño, así como también queda prohibida cualquier alteración del etiquetado del producto sin la previa autorización de los entes competentes en la materia (Gaceta Oficial N° 25.864, 1959).

Las Normas Complementarias del Reglamento General de los Alimentos, declara en su **artículo número 20** que: “los alimentos envasados o empacados tanto de fabricación nacional como importados, deben indicar en el envase o rótulo, la identificación del lote de producción, así como la fecha de expiración. Esta información debe ser visible y fácilmente legible y no podrá ser cubierta, modificada o alterada bajo ninguna circunstancia” (Gaceta oficial N° 35.921, 1996).

Entre las normas creadas por COVENIN sobre el rótulo y/o etiqueta de los alimentos se encuentran:

Norma General para el Rotulado de los Alimentos Envasados, norma COVENIN 2.952, esta norma venezolana se encuentra en revisión y proceso de actualización. En esta norma se establecen las directrices para las leyendas o representaciones gráficas que ostentarán los rótulos o etiquetas y marbetes adicionales que identifican a los alimentos envasados para consumo humano, tanto nacionales como importados (COVENIN, 2001).

Norma Venezolana sobre las Directrices para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados, norma COVENIN 2952-1: esta norma venezolana establece las directrices que deben cumplirse para realizar la declaración de las propiedades nutricionales y de salud de los alimentos envasados, tanto nacionales como importados (COVENIN, 1997).

El uso de rótulos en los productos alimenticios ajustados al marco legal, además de brindar garantías a los consumidores a la opción de alimentos saludables, impulsa las economías locales y el desarrollo sostenible. Al respecto, Emmanuel Hidier, economista principal del Centro de Inversiones de la FAO (2021), refiere que las indicaciones geográficas son una estrategia de los sistemas de producción y comercialización de alimentos que sitúan las consideraciones sociales, culturales y ambientales en el centro de la cadena de valor. Aunado a que pueden suponer una senda hacia el desarrollo sostenible para las comunidades rurales, promoviendo productos de calidad, fortaleciendo las cadenas de valor y mejorando el acceso a mercados más remunerativos.

En el marco legal internacional y nacional, existe una concordancia sobre los requisitos básicos para el diseño del rotulado, entre los cuales se pueden mencionar: nombre del producto, marca comercial, lote, razón social de la empresa, contenido neto, valor nutricional, fecha de vencimiento, lista de ingredientes, precio y lugar de procedencia. Dichos requisitos son los principales contemplados en los instrumentos legales ya mencionados.

Es importante recalcar que, dentro del marco legal internacional, el *Codex Alimentarius*, que significa "código de alimentación", es la compilación de normas y directrices que regula todo lo relacionado con los alimentos de consumo humano. En su carácter rector, está la Comisión del *Codex Alimentarius*, que es el más alto organismo internacional en materia de normas de alimentación, siendo un organismo subsidiario de la FAO y la OMS. Cada país, cuenta con su representación de la comisión, en el que se incluye Venezuela.

Entre los países americanos, Venezuela y Perú presentan un amplio marco legal que comprende 12 instrumentos legales que abarca leyes, códigos, providencias, reglamentos, resoluciones y normas en cuanto al diseño de las etiquetas alimentarias. Seguidamente México que posee un total de 8 instrumentos legales, luego Chile y Ecuador que cuenta con 5 instrumentos respectivamente, seguido de Estados Unidos con 4, y por último Argentina y Uruguay que posee dos instrumentos legales.

Cabe señalar que Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela, ostentan de un sistema de advertencia nutricional, donde emplea octágonos de fondo negro y texto con la frase: "ALTO EN/ EXCESO", en la cara de exhibición principal de los productos alimenticios. Sin embargo, Venezuela ejecuta

dicho sistema en los alimentos con un alto contenido de los nutrimentos críticos (azúcares, grasas y sal).

Por su parte, Ecuador desde el año 2012 obligó el uso de un etiquetado tipo semáforo en la parte frontal de los productos alimenticios. Este sistema de etiquetado clasifica con color rojo, amarillo o verde los nutrientes presentes en los alimentos, para clasificarlos en función a su contenido de grasa, grasa saturada, azúcar o sal, así como indicar su valor calórico y el porcentaje que representa sobre las recomendaciones para un adulto medio.

En cuanto al rotulado nutricional y declaración de alérgenos, el marco legal internacional como nacional, coinciden en cuanto las calorías de ingesta diaria y de cómo señalar la presencia de un alérgeno en el rótulo de los alimentos.

REQUISITOS NACIONALES EXIGIDOS EN EL DISEÑO DE UNA ETIQUETA ALIMENTARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES E IMPORTADOS

Ante lo expuesto, en Venezuela, los requisitos (tanto obligatorios como los adicionales) que debe cumplir el diseño de las etiquetas de los productos alimenticios dirigidos al consumo humano, se mencionan a continuación:

Según lo establecido por la Ley de Metrología en su artículo número 42, los productos preenvasados para la venta deben presentar en su etiqueta lo subsiguiente (Gaceta Oficial número 38.819, 2007):

- Indicación del contenido neto nominal en unidades del sistema legal o en número de unidades, en un lugar visible y en forma indeleble.
- El Código del Registro de Control de Productos Preenvasados (CPE), asignado por el órgano o ente competente en materia de metrología.

En la Resolución número 629 en su artículo número 4, se menciona que los requisitos mínimos que debe cumplir el rótulo o etiqueta de los productos nacionales o importados, se mencionan a continuación (Gaceta Oficial número 37.118, 2001):

- Denominación que identifique al producto.
- Contenido neto expresado en unidades o en unidades del sistema métrico decimal correspondiente.
- Identificación de los componentes principales del producto.
- Alertas y advertencias sobre los riesgos, científicamente demostrados, a la salud y al ambiente que pueda producir el manejo o uso del producto.
- Fecha de vencimiento, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- País de fabricación.
- Dirección del fabricante y/o del importador, según el caso.
- Las instrucciones pertinentes para su empleo y conservación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- El contenido del rótulo, etiqueta o marbete deberá aparecer en idioma castellano y ser de fácil comprensión por el consumidor, claramente legible, no debe redactarse en forma falsa equívoca o engañosa, de manera que cree una impresión errónea con respecto a su naturaleza u origen.

- Cuando se trate de productos importados que no contengan en su rótulo o etiqueta, empaque o embalaje la información en castellano, los importadores deberán colocar un marbete o etiqueta adicional donde se dé la información en este idioma.

A su vez, el Reglamento General de los Alimentos (Gaceta Oficial número 25.864 de 1959), en su artículo número 37 indica los requisitos que deben cumplir los rótulos y/o etiquetas de los productos, los cuales son:

- Los envases que contengan alimentos sometidos a registro, sin perjuicio de lo que se establezca para ciertos alimentos en particular, ostentarán en sus rótulos o mediante marbetes adicionales las declaraciones escritas en lengua castellana.
- Nombre y calidad del producto, escritos en caracteres visibles y sin interrupciones ni interposiciones de imágenes o signo. En caso de mezcla, a juicio del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, se indicarán los ingredientes que lo componen o bien su análisis químico centesimal o ambos, según sea el caso. Si los aromas o colorantes fuesen artificiales, se hará constar esta circunstancia.
- La frase de "Envasado en el País" en el caso de los alimentos importados, cuando exista esta circunstancia.
- Indicación de la fecha de expiración, cuando se trate de productos de duración limitada.
- Indicación sobre la conservación y manera de usar el alimento cuando el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social así lo exija.
- Las palabras "artificial", "imitación", "estilo" o "tipo" precediendo o siguiendo al nombre del alimento en caracteres de mayor tamaño y realce que el resto de la leyenda.

- Contenido neto conforme al sistema métrico decimal, y grado alcohólico centesimal, cuando sea el caso.
- Nombre y domicilio del productor o fabricante y lugar de producción o fabricación.
- La frase "Registrado en el M.S.A.S. Bajo el N. °...", la cual deberá ser colocada en sitio bien visible del rótulo.

De acuerdo con la norma venezolana COVENIN 2952 (COVENIN 2001), en su apartado número cinco (5), señala los requisitos para el diseño y texto informativo para el rótulo, etiqueta o envase de los productos alimenticios, los cuales siguen a continuación:

- **Cara principal de exhibición:** es la parte del envase, la cual el consumidor "observa" cuando el producto está colocado en la venta al detal (Figura 15). En esta cara deberá aparecer el nombre del alimento, marca del producto y el contenido neto.

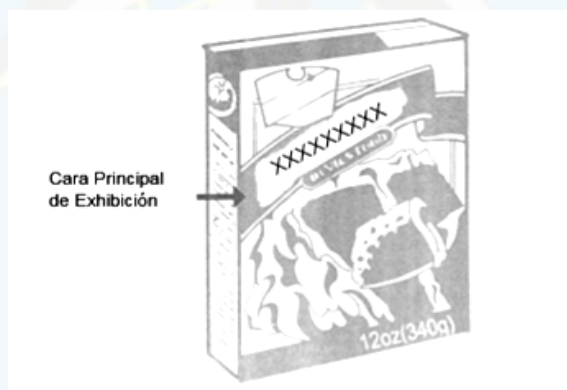


Figura 15. Cara Principal de Exhibición (CPE).
Fuente: COVENIN 2951 (2001).

- **Cara de información:** es la parte del envase que puede estar ubicada a la derecha o izquierda, en la parte superior, inferior o posterior de la cara principal de exhibición (Figura 16), a excepción de los siguientes casos:

- ✓ La cara de exhibición y de información sea única. Ejemplo: chicle.
- ✓ La tapa está diseñada como cara de información. Ejemplo: cerveza.

En la cara de información deberán aparecer la lista de ingredientes, nombre y dirección del fabricante, país de origen, registro sanitario, identificación del lote, durabilidad del producto, indicaciones de conservación, forma de preparación y/o modo de empleo y declaración de nutrientes (COVENIN 2001).

- **Idioma:** todo el texto obligatorio deberá aparecer en castellano. Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original, no sea el castellano, debe emplearse una etiqueta complementaria que contenga el texto obligatorio en este idioma y debe ser colocado en un área que no oculte la información obligatoria.
- **Nombre del alimento:** debe ser específico o descriptivo y no genérico, se puede emplear un nombre de fantasía, siempre y cuando no sea dubitativo y vaya acompañado del nombre descriptivo del producto. También se puede utilizar el nombre común aceptado, pero cuando no exista, debe emplearse un nombre descriptivo apropiado. Además, el nombre del producto debe escribirse en caracteres visibles y sin interrupciones ni interposiciones de imagen o signos de manera que no se pierda el concepto de la denominación adecuada.
- **Marca del producto:** cuando exista, deberá estar escrita en caracteres visibles.

- **Contenido neto:** la cantidad de alimento que se declara se expresa en las Unidades del Sistema Métrico Decimal y podrá hacerse en términos de: peso o en volumen para los productos semisólidos, en volumen para los productos líquidos y en peso para los productos sólidos.
- **Lista de ingredientes:** cuando un alimento está constituido por una mezcla de ingredientes debe figurar en la etiqueta, la lista de los mismos. A excepción de aquellos productos obtenidos por transformaciones químicas y/o bioquímicas de los ingredientes y cuyo producto final tiene una composición diferente a la de sus ingredientes originales. La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término “Ingrediente” o “Elaborado con”. Todos los ingredientes deben escribirse en orden decreciente del peso inicial en la formulación del producto. Aquellos ingredientes que pueden causar hipersensibilidad deben declararse siempre en la etiqueta. También debe incluirse en el rótulo una advertencia sobre la posible presencia de aquellos productos que por el proceso tecnológico pudieran contener trazas de ingredientes que pueden causar hipersensibilidad.
- **Nombre y dirección del fabricante:** en el rótulo debe aparecer el nombre, dirección del fabricante y cualquier otra información opcional. Cuando el producto es elaborado en varias plantas pertenecientes a un mismo fabricante, podrá colocarse la dirección de la oficina principal del fabricante. Si el envasador es diferente al fabricante, se indicará adicionalmente su dirección. Cuando el producto es elaborado por un tercero se indicará: Quién lo fabrica y para quién indicando la ciudad en ambos. Cuando el alimento es importado se indicará adicionalmente el nombre y dirección del importador.
- **País de origen:** para los productos fabricados o envasados en Venezuela, se indicará la frase “Hecho en Venezuela” o “Envasado en

Venezuela”. Para los productos importados en el envase original, se indicará el país de origen.

- **Registro Sanitario:** según las normas vigentes de la autoridad sanitaria señala que los alimentos sometidos a registro, ostentarán en un sitio bien visible de sus rótulos o mediante marbetes adicionales la frase "Registrado en el M.S.A.S. Bajo el No...".
- **Identificación del lote:** en los envases de alimentos se estampará de manera visible y legible, en cifras o en clave, el número del lote o partida de fabricación a la que corresponde el producto elaborado. En aquellos productos elaborados en varias plantas, debe contener la información que permita la identificación de la planta productora.
- **Durabilidad del producto:** el período de vida útil será establecido por el fabricante y se indicará en los envases en forma legible según sea su condición, de la siguiente forma: fecha de vencimiento, fecha de expiración, fecha de caducidad u otros similares.
- **Indicaciones de conservación:** cuando el alimento así lo requiera y de acuerdo con la normativa legal vigente deberá incluirse en la etiqueta la indicación sobre la conservación de los envases sin abrir o una vez abiertos, a fin de garantizar la integridad del alimento hasta el momento de su consumo. Igualmente, se deberá incluir una advertencia, si el alimento no puede conservarse en el envase una vez abierto éste.
- **Forma de preparación y/o modo de empleo:** la etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo. Incluida la forma de preparación para asegurar una correcta utilización del alimento. En el caso de los productos destinados a uso industrial esta información será opcional.

En el apartado número 6 de la norma COVENIN 2952: 2001, también se señala los requisitos adicionales para el etiquetado de los alimentos, los cuales son:

- **Declaración de nutrientes:** la declaración de nutrientes tendrá por objeto suministrar a los consumidores un perfil de los nutrientes contenidos en el alimento y será obligatorio en aquellos productos donde se formulen declaraciones de propiedades nutricionales especiales, en cuyo caso se regirá por lo establecido en la NVC 2952/01 “Directrices para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados”.
- **Alimentos irradiados:** cuando un alimento o alguno de sus componentes haya sido tratado con radiaciones ionizantes, debe indicarse en la etiqueta o rótulo dicho tratamiento. El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, es facultativo, pero cuando se utilice deberá colocarse cerca del nombre del producto.

Además de lo explicado, en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (G.O N. ° 39.165, 2009) exhorta en agregar en la etiqueta, lo consiguiente:

- **Razón social de la empresa:** de acuerdo con la Constitución y la presente ley, la responsabilidad social son las obligaciones que debe cumplir una empresa con el fin de contribuir el bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad, responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conveniente para imponer el

cumplimiento de estas obligaciones, en los casos en que fuere necesario.

Otros de los requisitos adicionales, y de carácter obligatorio para el rotulado de los alimentos para el consumo humano, son los siguientes:

- **Valor nutricional:** de acuerdo con la definición de la norma venezolana COVENIN-2952:2001, una declaración de propiedades nutricionales es cualquier representación, afirmación o sugerencia que implique que un producto alimenticio posee propiedades nutricionales específicas en relación a su valor energético, contenido de proteína, grasa, carbohidratos, fibra dietética, vitaminas, minerales y cualquier otro nutriente. La declaración de nutrientes debe ser numérica y expresada en el sistema métrico decimal y pudiendo declararse por ración cuantificada, por 100 gramos o por 100 mililitros. Puede declararse también como porcentaje sobre las recomendaciones nutricionales de ingesta diaria (RID). Cuando se exprese por ración debe señalarse el tamaño de la ración y el número de raciones que contiene el envase. La declaración de las propiedades nutricionales de un producto alimenticio es de cumplimiento obligatorio en el rotulado.
- **Precio de venta al público:** la determinación, modificación y control de precios es competencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) en los términos establecidos en la Ley de Precios Justos. En ella se obliga la colocación de una leyenda indicando que los precios han sido registrados, determinados o modificados de conformidad con las disposiciones contenida en la misma. De igual modo, el margen máximo de ganancia será establecido cumpliendo los criterios científicos de la SUNDDE y

tomando en consideración las recomendaciones emanadas de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de Comercio, Industrias y Finanzas que, en ningún caso, el margen de ganancia de cada actor de la cadena de comercialización excederá de treinta (30) puntos porcentuales de la estructura de costos del bien o servicio.

Según la Providencia Administrativa número 050, los productos o alimentos con alto contenido de sodio deberán colocar una declaración de advertencia en la cara principal de la etiqueta, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones (Gaceta Oficial N° 41.804, 2019):

- a) Incluir en los rótulos o etiquetas la siguiente advertencia: "El Ministerio de Poder Popular para la Salud advierte que el consumo excesivo de sal o sodio es nocivo para la salud".
- b) Tal advertencia sanitaria, deberá redactarse en castellano, indicarse con caracteres bien definidos y visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en condiciones normales de compra y uso; no debe estar opacada por dibujos, ni cualquier otra materia escrita, impresa o gráfica; además, debe presentarse en un color que contraste con el color de fondo.
- c) En la parte frontal de la etiqueta de los envases, una figura con forma de octágono de color negro y borde blanco, con un texto en su interior que diga "ALTO EN SODIO", colocando en la parte inferior del octágono: "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD". Dicho rotulado deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 1. El símbolo octagonal con el texto en su interior, deberá estar rotulado de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales

de compra y uso. En ningún caso, podrá ser cubierto total o parcialmente.

2. El texto en el interior del símbolo octagonal, deberá ser redactado con letra legible, en negrita, mayúscula y color blanco, como se muestra a continuación:



Figura 16. Figura octagonal a implementar en el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio.

Fuente: Gaceta Oficial número 41.804 (2019).

3. Las dimensiones del símbolo referido, estarán determinadas de acuerdo al área principal de la etiqueta, según el siguiente Cuadro 1:

Cuadro 1. Dimensiones del símbolo octagonal.

Área de la cara principal de la etiqueta	Dimensiones del símbolo (alto y ancho)
Menor a 30 cm ²	Debe rotularse el envase mayor que los contenga, según en área de su cara principal
Mayor o igual a 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Mayor o igual a 60 y menor a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Mayor o igual a 100 y menor a 200 cm ²	2,5 x ,25 cm
Mayor o igual a 200 y menor a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

Fuente: Gaceta Oficial número 41.804, 2019.

Recomendaciones de ingesta diaria (RID)

De acuerdo con la norma COVENIN 2952-1 (1997), las recomendaciones de ingesta diaria (RID), son las recomendaciones dadas por el organismo oficial competente en referencia a las cantidades de energía y nutrientes que deben ser consumidos diariamente, con la finalidad de satisfacer los requerimientos nutricionales de casi todos los individuos de una población sana (Cuadro 2).

Cuadro 2. Tabla de referencia para el etiquetado nutricional sobre la base de 2.000 calorías.

Parámetro	Unidades	Aporte Energético			
		Energía (Kcal)	Total (%)	Limite (%)	
				Mínimo	Máximo
Proteínas	45	180	9	9	14
Carbohidratos	310	1240	62	50	62
Grasas totales	18	-	-	-	-
Fibra dietética	64	580	29	20	29
Grasas saturadas	20	180	9	6	9

Fuente: COVENIN 2952-1,1997.

En general, el marco regulatorio internacional y nacional es extenso y su desarrollo y cumplimiento dependerá de cada país. En este sentido, Venezuela y Perú, encabezan la lista de países con mayor cantidad de regulaciones en el uso de los rótulos, es de señalar que el país caribeño dispone de un etiquetado frontal de advertencia para los productos con alto contenido de sodio. Caso contrario en el territorio INCA, cuyas empresas hacen uso del etiquetado frontal para sus productos, advirtiendo la cantidad excesiva de azúcar, grasas trans y sal.

Por otro lado, Ecuador es el único país del continente latinoamericano que cuenta con un sistema de etiquetado cromático, basado en la imagen del semáforo, que, a través de sus colores se indica el nivel de concentración de nutrientes específicos (azúcares, grasas o sodio), lo cual no se refleja en otros países de manera más didáctica.

México, Chile, Uruguay, Ecuador, Perú y Venezuela, han desarrollado estatutos orientados a la aplicación de un sistema de etiquetado frontal, el cual complementa su marco legal, a objeto que los consumidores puedan identificar, de forma correcta, rápida y sencilla, los productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Estos cambios, realizados desde hace una década aproximadamente, se ejecutaron como una medida para concienciar a la población sobre las enfermedades crónicas no transmisibles y los nutrientes críticos en los alimentos para garantizar la salud de la población.

Otro punto importante a destacar en cuanto al marco regulatorio del consumo de productos, a través del diseño de las etiquetas, ha estado enfocado en las acciones por parte de los entes e instituciones adscritas al tema, sobre las charlas que se han dirigido a la población en relación con el etiquetado frontal y nutrimentos críticos, en países como México, Chile, Perú, Ecuador, a diferencia de Venezuela que no se ha generado este tipo de acciones pese a su extenso marco legal.

Venezuela ha comenzado a utilizar un sistema de etiquetado frontal, específicamente para los alimentos con un alto contenido en Sodio, como lo han hecho otros países en Latinoamérica, como es el caso de Chile y Uruguay.

El tema de las etiquetas alimentarias resulta estratégico en la salud pública, por lo que la información que detalle cada producto debe ser fidedigna y no debe inducir a error a los consumidores. Por lo tanto, los diseñadores y desarrolladores de productos deben encaminar sus esfuerzos para realizar diseños armónicos, compatibles con el envase y de fácil comprensión para el usuario. Al tiempo que no debe incurrirse en generar publicidad falsa, lo que se traduce en un fraude alimentario, incidiendo con el paso del tiempo en pérdidas económicas para las empresas.

Además de los requisitos legales, existen otros aspectos relacionados con el diseño de etiquetas alimentarias. De acuerdo con Pérez (2016), en el diseño se deben valorar varios aspectos al decidir sobre el tipo que se usará, identificación con el producto, tamaño de fuente requerido, soporte sobre el que se imprima, proceso de impresión, características del diseño, tintas, impresión en negativo, medidas de longitud de la línea. Lo más importante para la elección del tipo es la naturaleza del producto y su atractivo para el público objetivo.

Heredia (2019) por su parte menciona que el diseño del etiquetado puede apreciarse de diferentes maneras y tener varias características que están conjuntamente relacionadas a la presentación, además de cumplir diversas funciones como: contener, proteger, informar, conservar y vender. Al mismo tiempo enfatiza que es primordial comprender con claridad el lugar en el que será presentado y analizar el grupo al cual va dirigido el producto para tener conocimiento de su funcionalidad.

El diseño o tipo de envase es un factor determinante en la comercialización exitosa de los productos, además debe transmitir sensibilidad material, forma estética y expresión gráfica. Concretamente la

función del diseñador de envases es la de analizar, interpretar y proponer signos que den solución a necesidades físicas y visuales, optimizando recursos para obtener el envase adecuado, logrando con ello, establecer un proceso de comunicación y satisfacer las necesidades tanto del fabricante como del consumidor. Es indudable que los envases cambian con el tiempo, por ello debe reconocerse que deben ser diseñados para permanecer, alcanzar reconocimiento y tornarse familiar para el cliente. En este sentido, el diseño de un envase debe pensarse en función del ambiente en el que serán utilizados (Cruz, 2007).

Según Vit *et al.* (2002), el contenido de la etiqueta debe ser distintivo, claro y fácil de leer para informar correctamente al consumidor y esto es muy importante a la hora de diseñar una etiqueta alimentaria. Algunas etiquetas son contraíbles y se utilizan como sellos de garantía en las tapas de productos; otros tipos de etiquetas son:

- a) Etiqueta frontal (cubre sólo una porción del envase y está orientada en el frente).
- b) Etiqueta envolvente (cubre todos los lados del envase y se sella sobre sí misma como un cilindro en los frascos y botellas o en las cajas).
- c) Fajas retráctiles (son flexibles y se adhieren por encogimiento del material elástico).
- d) Etiquetas con pegamento hidrosoluble (se aplican en el cuello de las botellas o en las tapas de las cajas y se rompen al destapar el producto).

De acuerdo con lo señalado por Cruz (2006), las etiquetas se fabrican en una variedad de tamaños, formas, diseños, materiales y adhesivos. Éstas pueden ser elaboradas con papel, plástico, papel metalizado o laminado.

Pueden estar grabadas o impresas, se ubican en distintas posiciones en los envases o productos de tamaños grandes o pequeños. En este sentido, Cruz (2006) también sostiene que existen las siguientes etiquetas:

- Etiquetas autoadheribles: las cuales se pueden ubicar en cualquier superficie del envase. Pueden ser de papel o plástico. Estas etiquetas pueden ser aplicadas manualmente o con máquina etiquetadora, en razón que su presentación es en rollo. Un envase puede tener etiquetas localizadas en la parte frontal, trasera, el cuello y/o en la parte superior. De igual manera, estos rótulos se pueden colocar casi en cualquier cara de una caja.
- Etiquetas cilíndricas: se enrollan completamente en el envase. Estas etiquetas se sobreponen intencionalmente con adhesivo; éste último se aplica en los bordes para fabricar el sello. Frecuentemente se utilizan en latas y botellas, pero también se pueden utilizar en cajas y otros envases. Algunos productos alimenticios embotellados las utilizan como sello para tapas.
- Etiquetas de mangas: se pueden colocar en la botella y fijarlas en su lugar, estirando o contrayendo el material elástico con el que fueron hechas.
- Etiquetas termoencogibles: estas etiquetas pueden ser utilizadas en envases de plástico, vidrio, latas de aluminio, etc., dándole una excelente imagen al producto a través de un material altamente brillante, que puede ser impreso con imágenes y textos en 360 grados; lo cual maximiza la imagen de marca y su «facing», facilitando la segmentación del producto hacia un determinado público objetivo.

Otro aspecto de relevancia para el diseño del rotulado es el color. Según Echeverry (2019), los diseñadores de etiquetas comúnmente toman en cuenta para su diseño las siguientes funciones del color:

- Función práctica, en la cual es el color el que distingue, identifica y designa al producto una cualidad.
- Función simbólica, que puede expresar a las personas algún concepto general o símbolo que haya adoptado la sociedad, como por ejemplo el amor, la paz, la verdad, la pureza, entre otros.
- Función señalética, que permite expresar señales informativas, de prohibición o de advertencia.

Basándose en estas tres funciones, usan el color de una forma controlada para crear algunas condiciones visuales que transmitan una unión y armonía, con esto logran diferenciar y crear una secuencia que le da carácter al producto por medio de la etiqueta.

Según Domínguez (2005), el color es un elemento básico en el diseño que genera identidad cuando se reproduce convenientemente en cada soporte y circunstancia. La aplicación de un color a los signos ha de estudiarse minuciosamente ya que transmite valores psicológicos decisivos además de impactar óptimamente.

En este mismo contexto Arboleda y Palma (2012) explican que el color hace reconocible y recordable al envase, además puede usarse para categorías específicas de productos. Finalmente, el diseñador tiene mucha injerencia en este campo y la selección de un color para un producto debe ir

de acuerdo con el perfil del consumidor, la zona, la clase social y muchos factores más.

Por su parte, Ruiz (2010) menciona que el color es otro de los componentes de la identidad visual de una marca o una empresa, que cumple una función distintiva sobre la que se articula el logotipo y el símbolo. Asimismo, juega un papel definitivo porque asociado con la tipografía y símbolo contribuye a darle personalidad a la marca. Los colores que se usan para una identidad deben tener una razón, un propósito y empatía con los objetivos de su identidad.

Por otro lado, de acuerdo con Pérez (2016), a veces el color se convierte en un valor connotativo básico que trasciende el símbolo. El uso del color con respecto a acudir a las asociaciones emocionales es muy fuerte puesto que en el cerebro estos valores se encuentran profundamente enraizados, por eso la reacción innata hacia ciertos colores. Los términos que se utilizan para describir un color determinan la asociación emocional que aporta como verde “fresco o natural” y rojo “pasión o fuego”. Un ejemplo práctico usado en productos alimenticios, es el uso de colores para indicar el sabor del mismo asociado a la reacción inmediata del cerebro; una persona es capaz de identificar el sabor de un producto por asociación del color rojo para la fresa, el púrpura evoca la uva, verde puede hacer alusión a la manzana y marrón al chocolate.

Los colores que se usan para establecer el tono o la imagen de un diseño deben escogerse con mucho cuidado. Sus poderes de sugerencia tienen un profundo papel en la comunicación correcta del mensaje. Si se aplica mal, este sensible ingrediente del diseño deteriorará la intención

original. Cada color que se escoja debe ser adecuado para el diseño (Hernández, 2014).

La tipografía aplicada al área de envases ha ayudado en mucho a comprender el carácter de esta, ya que la economía de uso en los envases provoca una explotación de su propia personalidad. Los tipos de letra sirven para muchos propósitos y constituyen un elemento importante de cualquier diseño. El estilo de la tipografía es el primer elemento con el que se hará la identificación del producto y su selección debe considerar el tipo de producto, tamaño del envase, la extensión de la información y el método utilizado para imprimirla. En este caso, la pericia del diseñador reside en ajustar los tipos de letra a la función que van a desempeñar (Hernández, 2014).

El diseño de una etiqueta es el logotipo que da identidad y permite distinguir al producto por lo que tiene una repercusión estética, económica y social. La etiqueta proporciona toda la información que el consumidor necesita saber sobre el producto, y eso, lo tiene que hacer de una manera breve, simple, concisa y directa, por ello el diseño de un rótulo es un desafío ya que el diseñador debe optimizar el uso de un espacio tan limitado. Las etiquetas no sólo están limitadas por el espacio, sino que sus diseños sólo son bidimensionales. El diseño tridimensional da oportunidad de distribuir la información, ya que no es necesario agruparla en un solo espacio (Guzmán y Valdéz, 2016).

El tamaño de las etiquetas o rótulos debe guardar una relación adecuada respecto del tamaño del envase, y a su vez el área de la cara principal del rótulo debe guardar proporcionalidad con el tamaño del mismo, de modo que el contenido sea fácilmente legible en condiciones de visión normal. En el área de la cara principal de exhibición están excluidas las caras

superior e inferior, bordes en las caras superior e inferior de las latas, y soportes o cuellos de las botellas y jarras. En el caso de un empaque rectangular, donde un lado completo pueda ser propiamente considerado como el lado del panel principal de exhibición será el resultado de multiplicar la altura por el ancho del lado mencionado. En el caso de un recipiente cilíndrico, será el cuarenta por ciento (40 %) del resultado de multiplicar la altura del recipiente por su circunferencia; y en el caso de cualquier otra forma de recipiente, cuarenta por ciento (40 %) de la superficie total del recipiente; conviniendo, sin embargo, que cuando tal recipiente presenta un "panel principal de exhibición" obvio, el área consistirá de la superficie completa (Pérez, 2016).

En Venezuela, el tamaño de las etiquetas o rótulos dependerá del tipo de envase o empaque; el mismo será distribuido entre la cara principal de exhibición y la cara de información. De acuerdo a la Figura 17, existe un método para determinar las dimensiones de la cara principal de exhibición (CPE) el cual estará sujeto a la forma y tamaño del envase o empaque. Si se trata de un empaque rectangular, la CPE será calculada mediante la multiplicación del alto por ancho del empaque y la cara de información estará ubicada en el área lateral del mismo; aunado a esto si el envase es cilíndrico el tamaño del área de la CPE será el 40 % de la multiplicación (Alto (excluyendo el hombro y talón del frasco) x Circunferencia) resultante y el resto corresponderá a la cara de información. Por otro lado, el tamaño del área de la CPE en bolsa será el resultado de multiplicar el alto por ancho de la misma excluyendo a las áreas selladas de este empaque.

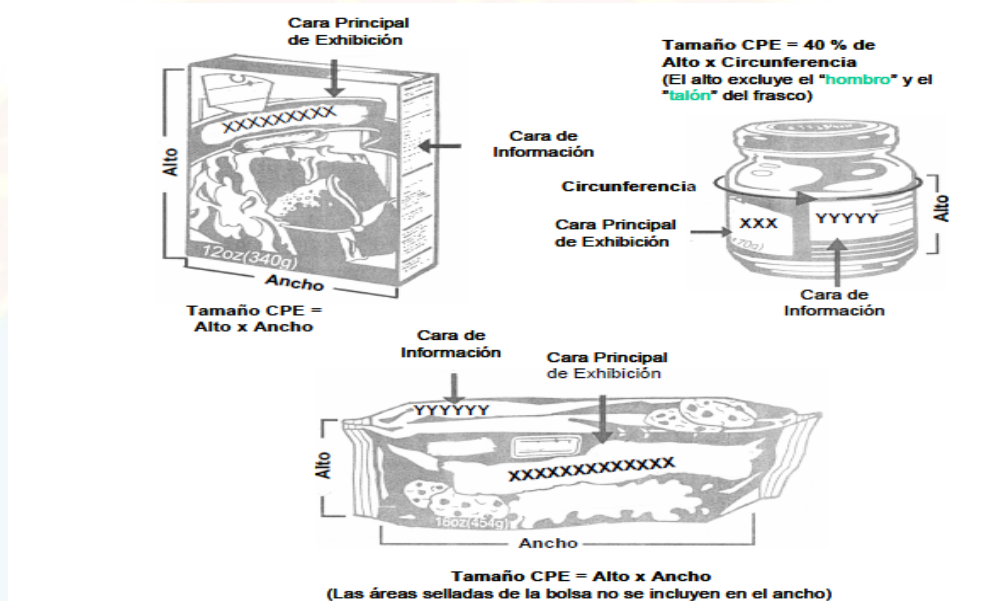


Figura 17. Ubicación de la Cara de Información (CI) y Método para Determinar el tamaño de la Cara Principal de Exhibición (CPE) sobre varios tipos de envases.

Fuente: COVENIN 2951 (2001).

Otro aspecto de relevancia para el diseño de las etiquetas alimentarias es la publicidad. De acuerdo con Barrezueta e Idrovo (2015) la publicidad se define como los mensajes o avisos que llegan al consumidor con la intención de informar acerca de un producto para la adquisición del mismo. La publicidad es un vínculo entre el usuario y la empresa a través del producto, que logra influir en la decisión de compra del mismo.

Por su parte Córdor (2018) menciona que la publicidad tiene dos objetivos:

1. Informa al consumidor sobre los beneficios de un producto, resaltando la diferenciación por sobre otras marcas.
2. Busca inclinar la balanza motivacional del sujeto hacia el producto anunciado por medios psicológicos, de manera que la probabilidad de

que el producto sea adquirido por el consumidor y se haga más alta gracias al anuncio publicitario.

La publicidad utiliza nombres, frases e imágenes evocadoras para influir en la percepción del consumidor acerca del producto. Las empresas agroalimentarias recurren a múltiples estímulos como colores, formas, imágenes, mensajes, entre otros, que apelan a elementos sensoriales, geográficos o naturales para fomentar que determinados alimentos sean considerados más atractivos y sabrosos (Wansink *et al.* 2005).

Los envases y etiquetas se han convertido en espacios fundamentales para introducir información publicitaria al permitir que el mensaje llegue directamente al consumidor e incidir en su decisión de compra y por ser menos costosos que el desarrollo de grandes campañas de comunicación (Becker *et al.* 2011 citado por Lozano *et al.* 2012). Por lo tanto, para desarrollar una publicidad efectiva y transparente en las etiquetas alimentarias, es necesario distinguir las características funcionales del producto, elegir elementos visuales y frases apropiadas con sentido de responsabilidad social, en razón que va destinado a la alimentación de las personas.

EJEMPLOS DE ETIQUETAS ALIMENTARIAS EN VENEZUELA

Entre los ejemplos de etiquetas alimentarias se puede mencionar a la avena en hojuela Avelina (Figura 18) y QUAKER (Figura 19), que de acuerdo con el trabajo realizado por Roca y Maurera (2017), dichas etiquetas cumplen en un 100 % con los requisitos obligatorios y los requisitos obligatorios adicionales establecidos en la norma venezolana COVENIN 2952:2001.



Figura 18. Cara principal de exhibición y cara de información de la avena en hojuela Avelina.

Fuente: Roca y Maurera, 2017.



Figura 19. Etiquetado de la avena en hojuelas marca QUAKER.

Fuente: Roca y Maurera, 2017.

En este ejemplo sobre, la etiqueta del Pan Integral BIMBO, según el estudio de Caldera (2015), éste cumple con la mayoría de los requisitos exigidos en el marco legal nacional. En este también, se puede observar que su cara principal de exhibición (Figura 20) dispone el nombre del alimento; contenido neto; marca comercial y la declaración de propiedad nutricional según lo establecido en las normas COVENIN 2952 (2001) y COVENIN 2952-1(1997); mientras que la cara informativa (Figura 21) se encuentra integrada por el resto de los requisitos exigidos en dichas normas (como la lista de ingredientes, nombre y dirección del fabricante, país de origen, durabilidad del producto, indicaciones de conservación y preparación, entre otros).



Figura 20. Cara principal de exhibición de la etiqueta del Pan Integral Bimbo.

Fuente: Caldera, 2015.



Figura 21. Cara informativa de la etiqueta del Pan Integral Bimbo.
Fuente: Caldera, 2015.

Otro caso, es la etiqueta de la bebida a base de cereal conocida como Cerelac (Figura 22), que de acuerdo con realizado por Caldera (2015), ésta presenta los requerimientos exigidos por los instrumentos legales nacionales. En este rótulo, en especial en su cara principal de exhibición se distingue el nombre del alimento, marca comercial, contenido neto, la declaración de propiedades nutricionales y el control de envasado; por otro lado, la cara de información exhibe la lista de ingredientes, país de origen, nombre y dirección del fabricante, registro sanitario y las indicaciones de conservación, cumpliendo con lo establecido en las normas venezolanas COVENIN 2952 (2001) y COVENIN 2952-1 (1997).



Figura 23. Ejemplo de rotulado del atún Margarita al natural versus al atún Margarita en agua.

Fuente: Caldera, 2007

Otro ejemplo que ilustra el diseño de las etiquetas alimentarias es la reciente presentación de la Harina Pan (Figura 24), perteneciente a Empresas Polar, la cual hizo una ligera renovación, por su aniversario número 60, con elementos atractivos en el diseño del empaque de este producto, mejorando su logotema y realizando una gradación de sus colores anteriores, con el propósito de refrescar la imagen del producto, el cual se considera una estética evolutiva a fin de innovar con el paso del tiempo sin perder su identidad original y continuar posicionándose en el mercado.



Figura 24. Nueva imagen de la Harina de Maíz Precocida Enriquecida conocida como Harina PAN.

Fuente: El Nacional (2021).

Es de señalar que al reverso del empaque destaca el modo de preparación de la arepa haciendo uso de imágenes, a la vez que en el costado del envoltorio se puede observar la declaración de nutrientes exigida por la normativa internacional y nacional (Figura 25).

Esta empresa venezolana, en razón que sus productos cuentan con calidad de exportación, se aprecia a través del diseño de su etiqueta que declara el contenido de grasas totales por cada 100 gramos de producto, cumpliendo de esta manera con el marco legal internacional y nacional. Otro aspecto de interés es que su envoltorio, se diseñó en parte transparente, pudiéndose inferir que se diseñó de esta manera en función de minimizar costos sin perder su atractivo visual y tornándose más ecológico.



Figura 25. Sellos de declaración de nutrientes y reverso del envoltorio de la Harina de Maíz Precocida Enriquecida conocida como Harina PAN.

Fuente: Fuente propia (2021).

A través del impacto en el diseño de etiquetas del producto, el aumento en la confianza de los consumidores a través de la calidad de los alimentos, la educación del consumidor y su salud, las etiquetas juegan un papel importante como parte de la información que los consumidores utilizan en la selección de productos, en la búsqueda de bienes para los cuales el consumidor pueda con precisión establecer la calidad del producto antes de comprarlo (González *et al.* 2012).

Las etiquetas alimentarias son de mucha importancia debido a la información y diseño que contiene, por tal motivo, son consideradas como una herramienta eficaz para asegurar y garantizar la protección de los consumidores y la salud pública. Las etiquetas de los alimentos aportan información muy útil al consumidor que le permite, además de conocer las principales características de los productos que consume, concebir una idea

aproximada de la relación entre el precio y calidad del alimento en cuestión (Caldera 2015). Inclusive, el diseño de las etiquetas facilita la decisión de compra del consumidor, estableciéndole de cierta manera un vínculo de familiarización hacia el producto. Por tanto, las industrias alimentarias tienen la obligación de cumplir lo establecido en la ley y satisfacer las exigencias de los consumidores.

El cumplimiento y finalidad de los reglamentos y normas de etiquetado en los productos del sector alimentario a nivel mundial, según la FAO (2021) es evitar que los vendedores de alimentos engañen de manera intencionada a los consumidores con información falsa en los envases. Debido al aumento de la prevalencia de las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la dieta, el uso del etiquetado ajustado a las respectivas normas nacionales e internacionales, representa un instrumento eficaz para ayudar a los consumidores a elegir alimentos saludables.

De acuerdo con la FAO (2021), para aprovechar al máximo el potencial de las etiquetas nutricionales y las declaraciones de propiedades saludables para mejorar la salud pública, es importante reconocer que el uso adecuado de las etiquetas requiere campañas de sensibilización y programas educativos que orienten a los consumidores a comprenderlas y utilizarlas.

CASOS DE ESTUDIO VINCULADOS AL DISEÑO DE ETIQUETAS ALIMENTARIAS

Caldera (2007), realizó un estudio con el objeto de evaluar los instrumentos legales nacionales e internacionales de rotulado de alimentos y la calidad de información en las etiquetas de las diferentes marcas de atún en conserva comercializadas en Venezuela, donde, se analizaron 55

instrumentos legales nacionales e internacionales y el etiquetado de 53 productos nacionales e importados de atún en conserva al natural y en aceite comercializadas en Venezuela. Se determinó que los instrumentos legales sobre rotulado de los alimentos utilizados en Venezuela presentan deficiencias en contraste con los instrumentos sancionatorios en el ámbito mundial. Además, que las marcas de atún en conserva presentaron no conformidades relacionadas con los requisitos generales de rotulado y con las declaraciones de propiedades nutricionales y de salud.

Ablán *et al.* (2007), evaluaron el cumplimiento de la reglamentación sobre el etiquetado en Venezuela. En dicha investigación, revisaron el etiquetado de 22 productos de 13 microempresas ubicadas en el estado Mérida. Los resultados obtenidos fueron analizados según con lo establecido en la norma COVENIN 2952:01, en el cual concluyeron, que ninguna de las etiquetas analizadas cumple con el 100 % de los requisitos planteados en la norma, el 79 % de las etiquetas poseen información sobre el nombre y la calidad del producto, y solo el 7,7 % tiene el registro sanitario, documento indispensable para que el producto pueda comercializarse a nivel nacional.

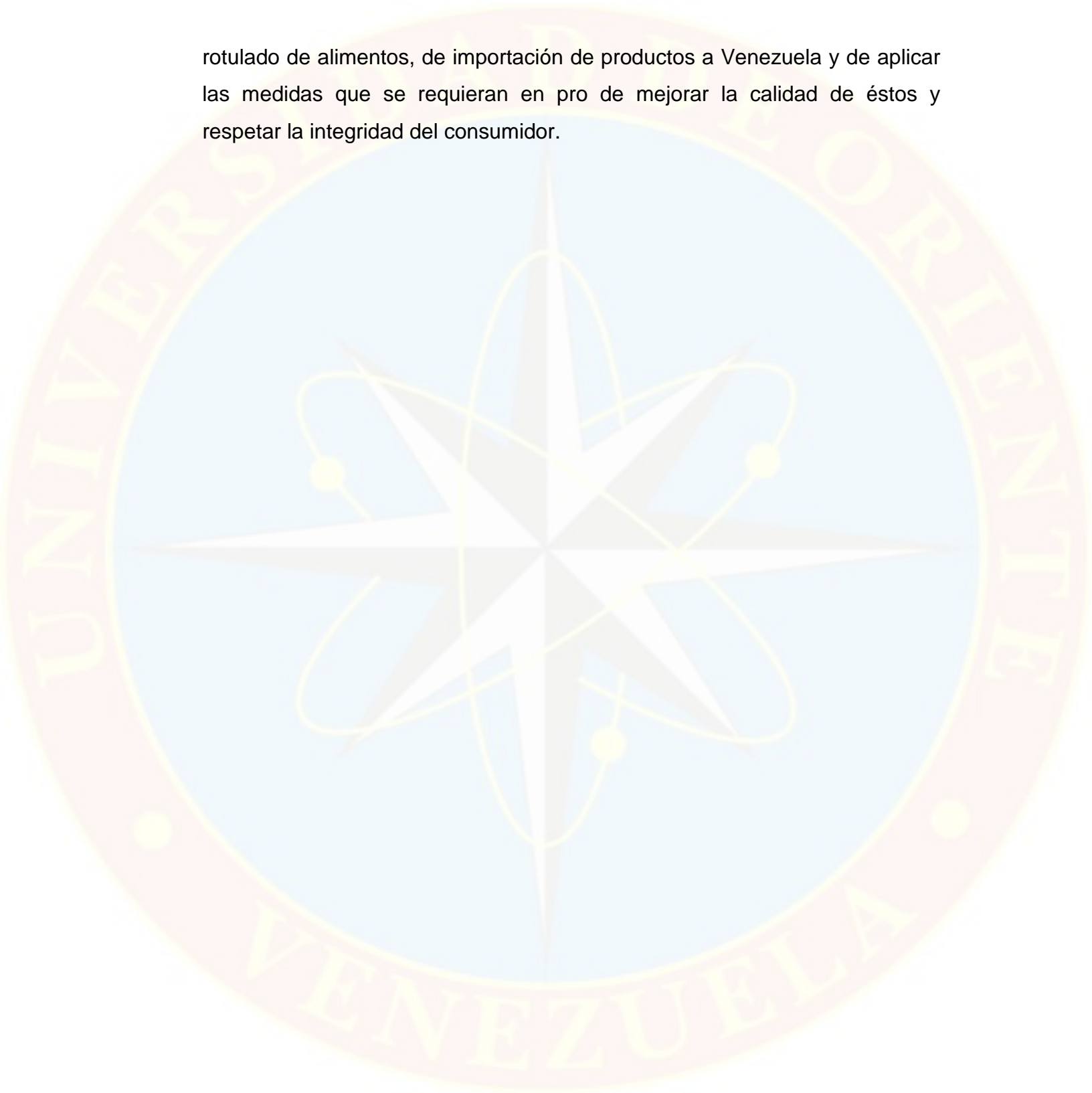
En el estudio realizado por Rocca y Maurera (2017) titulado “Evaluación del Etiquetado de Productos Alimenticios Nacionales”, evaluaron el etiquetado de 13 productos alimenticios venezolanos de dos marcas comerciales para conocer si cumplían con los requisitos obligatorios, adicionales incluyendo las recomendaciones nutricionales de ingesta diaria (RID), según las normas nacionales vigente sobre etiquetado. En dicho estudio se detectó un cumplimiento del 100 % en 7 etiquetas, entre 92 y 66 % en 18 etiquetas y por último un 58 % de cumplimiento en una sola etiqueta. A su vez, realizaron una comparación de la información nutricional a partir de la cantidad de nutrientes en gramos declarados en el % RID con

respecto a los calculados, encontrando que sólo 14 de 26 etiquetas de productos mostraban la información completa. Las calorías calculadas mediante el reporte de nutrientes en gramos declarados en cada etiqueta de producto coincidieron sólo en 10 etiquetas evaluadas, concluyendo que la información es útil para identificar el contenido de energía y nutrientes del alimento y comparar el valor nutritivo de productos semejantes.

Alemán y Barahona (2018) realizaron un estudio donde evaluaron el diseño general y nutricional de la etiqueta de la pasta Nicatella según los parámetros que establecen los reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA), con la finalidad de diseñar una etiqueta en conformidad con lo establecido con los RTCA 67.01.07:10 y RTCA 67.01.60:10, para crear una imagen al producto. Concluyeron que los resultados obtenidos fueron satisfactorios, puesto que la etiqueta diseñada cumple con los requisitos que plantean los reglamentos.

Mota (2019) realizó un estudio donde evaluó el cumplimiento legal del rotulado de los productos alimenticios nacionales e importados comercializados en Venezuela, comparando el marco legal de Venezuela con Brasil y México y verificando la información nutricional del % recomendaciones de ingesta diaria (RID), donde concluyó que solo el 18,75 % de los rótulos evaluados cumplieron con un etiquetado de calidad de acuerdo a la norma COVENIN 2952:2001, en cuanto a la legislación, instituciones y penalizaciones existen similitud entre las normativas de los países y también halló semejanzas entre los valores de calorías (Kcal) entre los datos reportados en 38,75 % etiquetas y sólo el 5 % coincidieron en su totalidad con los valores calculados y tabulados, todos productos nacionales. Por lo que se evidencia la ausencia de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los entes pertinentes en materia de

rotulado de alimentos, de importación de productos a Venezuela y de aplicar las medidas que se requieran en pro de mejorar la calidad de éstos y respetar la integridad del consumidor.



CONCLUSIONES

Las etiquetas se definen como aquellos marbetes o cualquier material, ya sea escrito o impreso, que se adhiere al envase o tiene contacto directo con el alimento. Entre las funciones que ofrecen está informar al cliente sobre las características del alimento; promocionar al producto mediante logotipos y frases; brindar personalidad al empaque mediante el diseño de arte para mayor competencia, reconocimiento y posicionamiento en el mercado.

En el ámbito internacional, muchos preceptos legales se encuentran acordes con instrumentos legales internacionales, como las normas y directrices del *Codex*. En cuanto a la regulación venezolana, esta garantiza un diseño acorde para el etiquetado de los alimentos, a la vez que, posee un mayor número de requisitos legales para el diseño de las etiquetas alimentarias, garantizándoles a los clientes su derecho a la información y brindándoles seguridad sobre su salud y régimen alimenticio.

Venezuela y Perú, ocupan el primer lugar de los países con mayor cantidad de instrumentos legales respecto al diseño de las etiquetas alimentarias, sumando un total de 12 cada uno, lo que representa una fortaleza en el marco legal para la protección al consumidor. Le sigue México, con un total de 8 instrumentos, y Ecuador y Chile con 5 cada uno. Con un total de 4 textos legales está Estados Unidos. Por último, Argentina y Uruguay disponen de 2 instrumentos legales.

México, Chile, Uruguay, Ecuador, Perú y Venezuela, han desarrollado un sistema de etiquetado frontal, para que los consumidores puedan

identificar, de manera adecuada y sencilla, los productos con cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Cambios que respondieron a la pertinencia de concienciar a la población sobre las enfermedades crónicas no transmisibles.

El color; tipografía; tipo, forma y tamaño del envase; tamaño del marbete y la publicidad, garantizan la presentación de un producto llamativo a simple vista, además de posicionarse en el mercado. En el diseño de las etiquetas alimentarias, todos los elementos informativos y visuales deben combinarse acertadamente para evitar fraudes alimentarios o publicidad engañosa que lleve al consumidor al engaño y en el más grave de los casos, un problema en la salud de la población.

El diseño de etiquetas en los productos alimenticios comercializados en Venezuela cumple con la mayoría de los requisitos exigidos en el marco legal nacional, de tal manera que obedecen con los derechos que poseen los consumidores a la información del producto que están adquiriendo. Sin mencionar el compromiso de las empresas venezolanas a elaborar productos de calidad para satisfacer las necesidades de la población.

Los autores que han escrito sobre la aplicación y diseño de las etiquetas alimentarias han concordado que la legislación internacional y nacional es muy completa. No obstante, en sus estudios concluyen que no todos los productos alimenticios cumplen a cabalidad con el marco legal establecido. Por tanto, las empresas procesadoras de alimentos deben dirigir sus esfuerzos a realizar un diseño de etiqueta que cumpla con la reglamentación vigente, las exigencias de los consumidores y demás principios para garantizar productos alimenticios con los más altos niveles de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABLÁN E, MEDINA A, SÁNCHEZ M. 2007. Una ventana hacia la innovación: etiquetado nutricional en la producción de las micro y PyMES alimentarias en tres municipios del estado Mérida, Venezuela. *Agroalimentaria* 12 (25): 1-14.
- ALEMÁN G, BARAHONA M. 2018. Diseño de etiqueta general y nutricional según los Reglamentos Técnicos Centroamericanos RTCA 67.01.07:10 y RTCA 67.01.60:10 de productos alimenticios para consumo humano. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad Ciencias e Ingeniería Industrial, [Disertación, Licenciado en Química], pp. 57.
- ARBOLEDA O, PALMA E. 2012. Estudio y creación de identidad gráfica y propuesta de empaques para los productos lácteos de la quesera "Mariela" del caserío El Hato del Cantón Mira, Provincia del Carchi, en el año 2012. Ibarra: Universidad Técnica del Norte, Facultad de Educación, Ciencia y Tecnología, [Disertación Grado Licenciado en Diseño Gráfico], pp. 176.
- BARREZUETA M, IDROVO A. 2015. Diseño de una campaña publicitaria para posicionar e incrementar las ventas de los productos "El Samán" en el cantón Naranjal provincia del Guayas. Universidad Politécnica Salesiana. Ecuador, [Disertación Grado Licenciado en Comercio Mención Marketing], pp. 24.
- BASTIS C. 2020. Técnicas de recolección de datos para realizar un trabajo de investigación. Online-tesis. Disponible en línea en: <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion> [Acceso 13.03.2021].
- BAVARESCO A. 2013. Proceso metodológico en la investigación (Cómo hacer un diseño de investigación). Sexta edición. Imprenta Internacional. Maracaibo, Venezuela, pp. 28.
- BOHM E, LEÓN A. 2015. Diseño de packaging ecológico para producto en polvo soluble. *Poliantea*. 11(20): 67- 86.

- BOLETIN OFICIAL N° 33.339. 2016. Modificación de la Ley número 24.240: Ley de Defensa del Consumidor. Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. Autoridad de Aplicación. Procedimiento y Sanciones. Disposiciones Finales. Disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>. [Acceso: 12-09-2021].
- BRITOS S, BORG A, GUIRALDES C, BRITO G. 2018. Revisión sobre Etiquetado Frontal de Alimentos y Sistemas de Perfiles Nutricionales en el marco del diseño de Políticas Públicas. Centro de Estudios sobre Políticas y Economía de la Alimentación. Buenos Aires, Argentina. pp. 44.
- CAA. CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO. 2021. Capítulo V: Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos. Buenos Aires, Argentina. pp.58.
- CABRERA J. 2020. Estudios sobre la influencia del etiquetado frontal en los alimentos sobre el comportamiento de los consumidores en diversos países y en Colombia breve revisión del estado actual. Rev. Asociación Colombia de Ciencia y Tecnología de Alimentos. 28(49):47-82.
- CABRERA J. 2020. Estudios sobre la influencia del etiquetado frontal en los alimentos sobre el comportamiento de los consumidores en diversos países y en Colombia Breve revisión del estado actual. Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología Alimentos. 28 (49): 36.
- CALDERA Y. 2007. Evaluación de los Instrumentos Legales Nacionales e Internacionales de Rotulado de Alimentos y la Calidad de Información en las etiquetas de diferentes marcas de atún en conserva Comercializadas en Venezuela. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, Dirección General de Postgrado: Área de Ingeniería [Disertación Grado Magister en Gerencia en Sistema de la Calidad], pp. 423.
- CALDERA Y. 2015. Propuesta de Guía para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud en Alimentos a Base de Cereales y Derivados, para Apoyar Estrategias de Mercadeo de la Industria Alimentaria Venezolana. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Farmacia [Disertación Grado Especialista en Mercadeo], pp. 157.

- CARBALLO A, VILLARREAL A, DEL TORO MARTÍNEZ, J. 2012. La etiqueta nutricional, política de seguridad alimentaria. *Investigación y Desarrollo*. 20 (1): 168 -189.
- CEDILLO G. 2017. Los instrumentos y técnicas como cuestiones indisolubles en el corpus teórico-metodológico del accionar del Trabajador Social. *Revista Tendencia & Retos* N. ° 12: 119-135.
- CÓNDOR E. 2018. La Publicidad como Herramienta Estratégica para el crecimiento y desarrollo empresarial de las MYPE de la Provincia de Pasco. Lima: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Formación Profesional de Administración, [Disertación Grado Licenciado en Administración], pp. 93.
- CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2013. Reglamento de Rotulación de Productos Alimenticios Envasados (Decreto número 297). Santiago de Chile, Chile. pp. 13.
- CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2020. Código Sanitario (Decreto número 725). Santiago de Chile, Chile. pp. 71.
- CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2021. Modificación del Decreto Supremo número 977 de 1996. Reglamento Sanitario de los Alimentos. Santiago de Chile, Chile. pp. 214.
- COVENIN. COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES. 1997. Directrices para el Etiquetado Nutricional y la Declaración de Propiedades Nutricionales y de Salud. FONDONORMA, Caracas, Venezuela, pp. 10.
- COVENIN. COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES. 2001. Norma general para el rotulado de alimentos envasados. FONDONORMA, Caracas, Venezuela, pp. 10.
- CRUZ H. 2006. El etiquetado. *Revista Mundo Alimentario*. pp. 29-31.
- CRUZ H. 2007. Tendencias e innovaciones en el diseño de envases y embalajes. *Mundo Alimentario*. pp. 28- 30.
- CRUZ L. 2014. Metodología de la investigación. Universidad Multitécnica Profesional. Colima, México. pp. 77.

- DE LUISE L, DUEÑAS S. 2020. Toda persona tiene derecho a la información de lo que consume en un Alimento Procesado. Centro de Estudios Interdisciplinarios. Rosario, Argentina. pp. 29.
- DECRETO SUPREMO N.º 007. 1998. Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Lima, Perú. 47 pp.
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. 2003. Directiva sobre Indicación de los Ingredientes Presentes en los Productos Alimenticios (Directiva 89/CE). pp. 4.
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. 2006. Reglamento sobre las Declaraciones Nutricionales y de Propiedades Saludables en los Alimentos (Reglamento de la Unión Europea N° 1.924). pp. 60.
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. 2013. Reglamento sobre la Información Alimentaria Facilitada al Consumidor (Reglamento delegado de la Unión Europea N° 1.169). pp. 1.
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. 2014. Reglamento sobre los Requisitos para la Transmisión de Información a los Consumidores sobre la Ausencia o la Presencia Reducida de Gluten en los Alimentos (Reglamento de Ejecución UE N° 828). pp. 1.
- DIARIO OFICIAL. 1996. Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no Alcohólicas con Modificaciones en su Composición. Especificaciones nutrimentales. Ciudad de México; México. pp. 27.
- DIARIO OFICIAL. 2006. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial. Declaración de Cantidad en la Etiqueta. Especificaciones. Ciudad de México; México. pp. 10.
- DIARIO OFICIAL. 2012. Ley Federal de Protección al Consumidor. Ciudad de México; México. pp. 87.
- DIARIO OFICIAL. 2014. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Ciudad de México; México. pp. 162.
- DIARIO OFICIAL. 2015b. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Diario Oficial, última reforma en 2015). Ciudad de México; México. pp. 52.

- DIARIO OFICIAL. 2015a. Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas Alcohólicas. Especificaciones Sanitarias. Etiquetado Sanitario y Comercial. Ciudad de México; México. pp. 12.
- DIARIO OFICIAL. 2020. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados-Información comercial y sanitaria. Edición Vespertina. Ciudad de México; México. pp. 6-40.
- DIARIO OFICIAL. 2021. Ley General de Salud. Ciudad de México; México. pp. 327.
- DOMÍNGUEZ E. 2005. Evolución gráfica de las etiquetas de Vino en Extremadura. Extremadura: Universidad de Extremadura, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia del Arte [Disertación Grado de Doctor]. pp. 818.
- ECHEVERRY C. 2019. Desarrollo de marca para una empresa de productos artesanales gourmet. Medellín: Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Artes Integradas, [Disertación Grado Diseñador Industrial]. pp. 81.
- EL NACIONAL. 2021. Harina PAN celebra 60 años de trayectoria con nueva imagen. Disponible en línea en: <https://www.elnacional.com/empresas-productos/harina-pan-celebra-60-anos-de-trayectoria-con-nueva-imagen/> [Acceso: 17-10-2021].
- EL PERUANO. 2016. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados (Decreto Supremo N. °1304). Lima, Perú. pp. 3.
- EL PERUANO. 2017. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados (Decreto Supremo N. °15). Lima, Perú. pp. 8- 11.

- EL PERUANO. 2018a. Aprueban Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N. ° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N. ° 017-2017-SA (Decreto Supremo Número 12). Lima, Perú. pp. 58-63.
- EL PERUANO. 2018b. Decreto Legislativo que modifica la Ley N. ° 29571, Código de Protección y Defensa Del consumidor (Decreto Legislativo N. ° 1390). Lima, Perú. pp. 3.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 1979. Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979). pp. 3.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 1997. Directrices Generales para el Uso del Término “Halal” (CAC/GL 24). pp. 2.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 2009. Norma General para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales (CODEX STAN 146-1985). pp. 3.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 2013. Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997). pp. 7.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 19 de abril del 2015. El etiquetado de los alimentos. Disponible en línea en: [Acceso: 10-04-2021].
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 2016. Norma General para el Etiquetado de los Aditivos Alimentarios que se venden como tales (CODEX STAN 107-1981). pp. 5.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 2017. Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985). pp. 8.

- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 2018. Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985). pp. 9.
- FAO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. 2021. Etiquetar los alimentos indicando su origen impulsa las economías locales y el desarrollo sostenible. Disponible en línea en: <https://www.fao.org/news/story/es/item/1119259/icode/>. [Acceso: 17-10-2021].
- FAO/OMS. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2007. Etiquetado de los alimentos. Quinta edición. Roma, Italia. pp. 55.
- FAO/OPS. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. 2017. Aprobación de Nueva Ley de Alimentos en Chile: Resumen del Proceso. Entrada en vigor junio 2016. Santiago, Chile. pp. 27.
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2006. Guidance for Industry: Questions and Answers Regarding Food Allergens, including the Food Allergen Labeling and Consumer Protection Act of 2004. Edition 4. Maryland, United States. pp. 9.
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2013. A Food Labelling Guide. Guidance for Industry. Maryland, United States. pp 132.
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021a. Panel Principal de Exhibición (21CFR101.1). Disponible en línea: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021b. Panel de Información de Alimentos en Forma de Paquete (21CFR101.2). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].

- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021c. Etiquetado de Identidad de los Alimentos Envasados (21CFR101.3). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021d. Declaración de Ingredientes (21CFR 101.4). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021e. Nombres y Lugar de Actividad del Fabricante, Envasador o Distribuidor (21CFR101.5). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021f. Declaración de la Cantidad Neta del Contenido (21CFR101.7). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021g. Etiquetado Nutricional de Alimentos (21CFR101.9). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021h. Etiquetado Nutricional de los Alimentos de Restaurante cuyas Etiquetas o Etiquetado contienen Declaraciones de Propiedades Nutricionales o de Propiedades Saludables (21CFR101.10). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021i. Cantidades de Referencia consumidas habitualmente por ocasión de Comida (21CFR101.12). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].
- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021j. Declaraciones sobre el Contenido de Nutrientes: Principios Generales (21CFR101.13). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-101>. [Acceso: 15-08-2021].

- FDA. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. 2021k. Alimentos con Aplicaciones Dietéticas Específicas (21CFR101.105). Disponible en línea en: <https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-105>. [Acceso: 15-08-2021].
- FISCHER L, ESPEJO J. 2004. Mercadotecnia. Tercera edición. McGraw-Hill Interamericana. D.F, México. pp. 373.
- FISCHER L, ESPEJO J. 2011. Mercadotecnia. Cuarta edición, McGraw-Hill/Interamericana Editores, Santa Fe, México, pp. 123-127.
- GACETA OFICIAL N° 25.864. 1959. Reglamento General de Alimentos. Capítulo VIII: De los Rótulos, Leyendas y Propaganda. Caracas, Venezuela. pp. 13.
- GACETA OFICIAL N° 35.921. 1996. Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos. Capítulo II: Del Registro Sanitario de Alimentos. Caracas, Venezuela. pp. 11.
- GACETA OFICIAL N° 5.453.1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Capítulo VII: De los derechos económicos. Caracas, Venezuela. pp. 191.
- GACETA OFICIAL N° 37.118. 2001. Resolución número 629: Información mínima que deben contener las etiquetas, rótulos marbetes, envases, empaques o envoltorios de productos. Caracas, Venezuela. pp. 16.
- GACETA OFICIAL N° 37.930. 2004. Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. Capítulo V: De la Protección en el Comercio Electrónico. Caracas, Venezuela. pp. 37.
- GACETA OFICIAL N° 38.819. 2007. Ley de Reforma Parcial de la Ley de Metrología. Capítulo III: Productos Vendidos sin Envase y Productos Preenvasados. Caracas, Venezuela. pp. 50.
- GACETA OFICIAL N° 5.889. 2008. Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. Caracas, Venezuela. pp. 68.
- GACETA OFICIAL N° 39.165. 2009. Ley para la Defensa de las Personas en el acceso a los Bienes y Servicios. Capítulo IV: De la Información y Publicidad. Información especial sobre los alimentos. Caracas, Venezuela. pp. 18.

- GACETA OFICIAL N° 40.340. 2014. Ley Orgánica de Precios Justos. Caracas, Venezuela. pp. 12.
- GACETA OFICIAL N° 40.627. 2017. Providencia administrativa mediante la cual se establecen los requisitos para las solicitudes realizadas por todas aquellos productores/as que elaboran, manipulen, envasen, distribuyan, comercialicen y expendan alimentos artesanales. Sección III. Para el otorgamiento del registro sanitario de alimentos artesanales. Caracas, Venezuela. pp. 12.
- GACETA OFICIAL N° 41.804. 2019. Providencia administrativa para regular el etiquetado y consumo de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio. Título I: Declaración de advertencia en el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio. Caracas, Venezuela. pp. 03.
- GOBIERNO DEL PERÚ. 13 noviembre 2020. Instituto Nacional de Calidad. ¿Qué hacemos?. Disponible en línea en: <https://www.gob.pe/4503-instituto-nacional-de-calidad-que-hacemos> [Acceso: 25-08-2021].
- GONZÁLEZ S, ROMERO J, TAMER M, GUERRA A. 2012. Un estudio del Etiquetado Nutricional. Culcyt. Nutrición. Juárez, México. 47: 39-52.
- GUZMÁN A, VALDÉZ M. 2016. El diseño gráfico de envases y etiquetas para los productos alimenticios elaborados con nopal del Cedrito, en Arteaga, Coahuila. Revista Legado de Arquitectura y Diseño. Legado de Arquitectura y Diseño. Número 20: pp.1-21.
- HEREIDA W. 2019. Diseño de marca producto y packaging para la bebida tradicional “Come y Bebe” en la ciudad de Quito. Quito: Universidad Tecnológica Israel, [Disertación Ingeniero en Diseño Gráfico], pp. 61.
- HERNÁNDEZ D. 2014. Diseño y producción de material didáctico para la materia de Envase y Embalaje I, II, III y IV. D.F México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Artes y Diseño, [Disertación Licenciado en Diseño y Comunicación Visual], pp. 327.
- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2014. Norma Metrológica Peruana sobre los Requisitos para el Etiquetado de Productos Preenvasados (NMP 001: 2014). Cuarta Edición. Lima, Perú, pp. 16.

- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2016. Norma Técnica Peruana. Etiquetado. Declaración del Contenido de Ácidos Grasos Trans (NTP 209.655: 2016). Disponible en línea en: <https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=23378> [Acceso: 19-08-2021].
- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2017. Norma Técnica Peruana. Alimentos Envasados. Etiquetado Nutricional (NTP 209.652: 2017). Disponible en línea en: <https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=23899> [Acceso: 19-08-2021].
- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2018. Norma Técnica Peruana. Etiquetado. Aditivos Alimentarios que se venden como tales (NTP 209.653: 2018). Disponible en línea en: <https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=27554> [Acceso: 19-08-2021].
- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2019a. Norma Técnica Peruana. Alimentos Envasados. Etiquetado (NTP 209.038: 2009). Disponible en línea en: <https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=31714> [Acceso: 19-08-2021].
- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2019b. Norma Técnica Peruana. Alimentos Envasados. Etiquetado y declaración de propiedades de alimentos envasados para regímenes especiales (NTP 209.654:2006). Disponible en línea en: <https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=28798> [Acceso: 19-08-2021].
- INACAL. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD. 2019c. Norma Técnica Peruana. Etiquetado. Declaraciones de Propiedades (NTP 209.650: 2009). Disponible en línea en: <https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=28797> [Acceso: 19-08-2021].
- INEN. INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN. 2011. Norma Técnica Ecuatoriana. Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano. Parte 3. Requisitos para Declaraciones Nutricionales y Declaraciones Saludables (NTE INEN 1334-3). Quito, Ecuador. pp. 20.

- INEN. INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN. 2014. Norma Técnica Ecuatoriana. Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano. Parte 1. Requisitos (NTE INEN 1334-1, Cuarta Revisión). Quito, Ecuador. pp. 18.
- INEN. INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN. 2016. Norma Técnica Ecuatoriana. Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano. Parte 2. Rotulado Nutricional. Requisitos (NTE INEN 1334-2, Tercera Revisión). Quito, Ecuador. 28 pp.
- JIMÉNEZ M. 2007. Traducción de las etiquetas alimenticias: frente a la globalización. Heredia, Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica. Facultad de Filosofía y Letras, [Disertación Grado Magister en traducción], pp. 181.
- KOTLER P, ARMSTRONG G. 2013. Marketing. Decimocuarta edición. Pearson Educación, Estado de México, México, pp. 724.
- LAMB C, HAIR J, MCDANIEL C. 2011. Marketing. 11° edition, Cengage Learning editors, Santa Fe, Mexico, pp. 349.
- LOZANO C, LUQUE E, MORENO M. 2012. Estrategias e Interpretaciones de etiquetado alimentario entre productores y consumidores en España. Rev. Economía Agrícola, São Paulo. 59(2): 53-67.
- MARTINEZ P. 2019. ¿Los etiquetados nutricionales ayudan a mejorar los hábitos alimenticios de los consumidores? Lima: Universidad de Lima, Facultad de Comunicación, Carrera de Comunicación [Disertación Grado Licenciado en Comunicación], pp. 80.
- MERCOSUR. MERCADO COMÚN DEL SUR. 2003a. Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación de Alimentos Envasados (Resolución N. ° 26). Asunción, Paraguay. pp. 13.
- MERCOSUR. MERCADO COMÚN DEL SUR. 2003b. Reglamento Técnico MERCOSUR de Porciones de Alimentos Envasados a los fines del Rotulado Nutricional (Resolución N. ° 46). Asunción, Paraguay. pp. 8.
- MERCOSUR. MERCADO COMÚN DEL SUR. 2018. Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Resolución N. ° 47). Asunción, Paraguay. pp. 21.
- MINISTERIO DE SALUD. 2019. Manual de Etiquetado Nutricional de Alimentos. 2ª Edición. Santiago, Chile. pp. 56.

MINISTERIO DE SALUD DE CHILE. 2019, 27 de junio. Ley de Alimentos: Manual de Etiquetado Nutricional. Disponible en línea en: <https://www.minsal.cl/ley-de-alimentos-manual-etiquetado-nutricional/> [Acceso: 16-08-2021].

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. 2006. Aprobación de los denominados reglamento técnico MERCOSUR para rotulación de alimentos envasados, reglamento técnico MERCOSUR para la rotulación nutricional de alimentos envasado y reglamento técnico MERCOSUR de porciones de alimentos envasados a los fines del rotulado nutricional. Montevideo, Uruguay. pp. 50.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. 2018. Reglamento Bromatológico Nacional. Montevideo, Uruguay. pp. 14.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. 2019. Etiquetado de alimentos procesados: ¡Un logro de Ecuador para la salud pública! Quito, Ecuador. pp. 15.

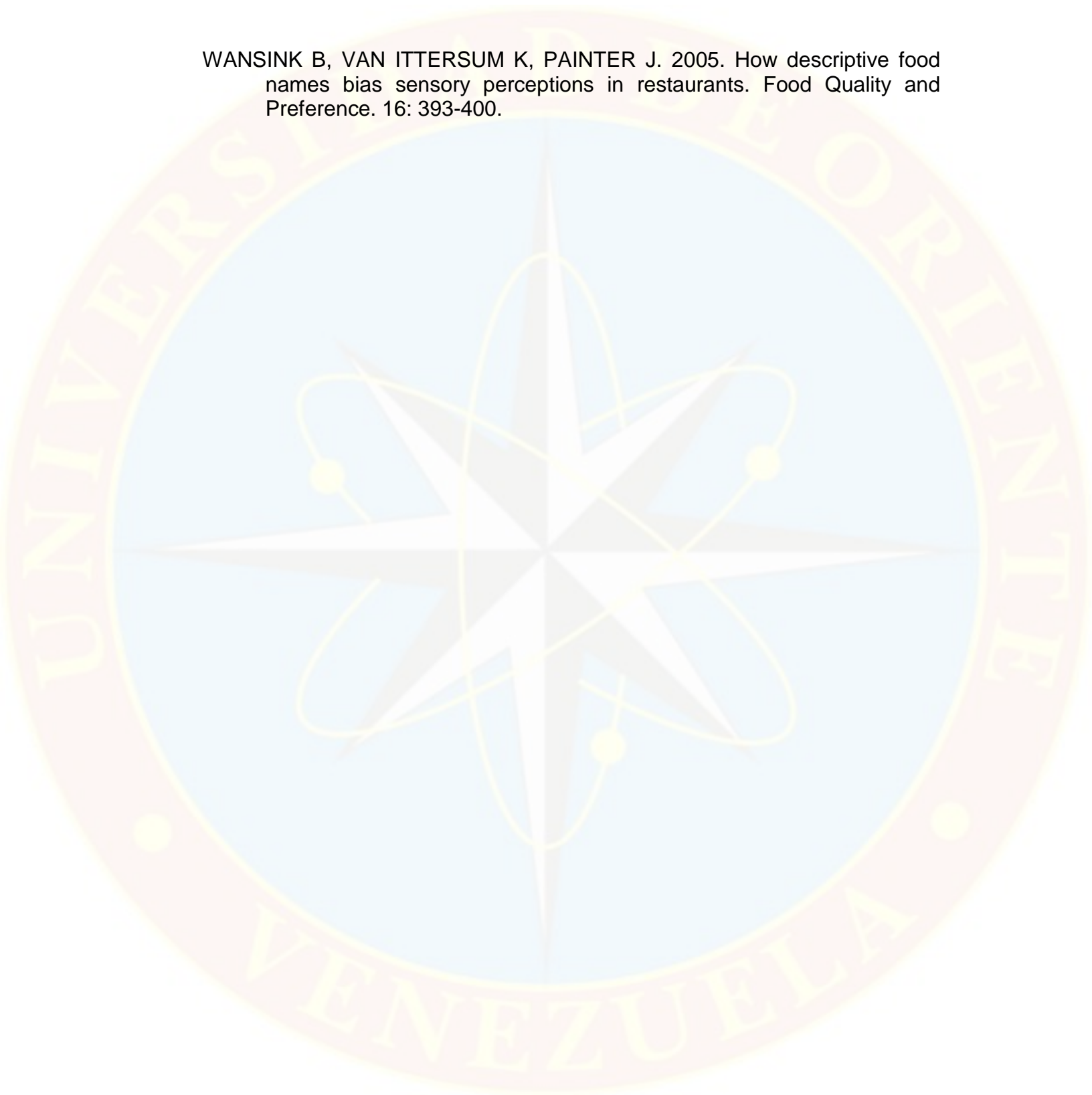
MOTA A. 2019. Evaluación del cumplimiento legal del rotulado de productos alimenticios nacionales e importados comercializados en Venezuela durante el Primer semestre 2017. Monagas: Universidad de Oriente, Escuela de Zootecnia, [Disertación Licenciado en Tecnología de alimentos], pp. 210.

OPM/OMS. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2020. Avances en el etiquetado frontal del paquete en las Américas. Disponible en línea en: [https://www.paho.org/es/noticias/29-9-2020-avances-etiquetado-frontal-paquete-americas#:~:text=En%20octubre%20de%202019%2C%20el,preenvasados%20\(NOM%2D051\)](https://www.paho.org/es/noticias/29-9-2020-avances-etiquetado-frontal-paquete-americas#:~:text=En%20octubre%20de%202019%2C%20el,preenvasados%20(NOM%2D051).). [Acceso: 12-04-2021].

OPM/OPS. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2021. La ley de Promoción de la Alimentación Saludable apunta a la raíz del problema de la malnutrición en Argentina en base a los mejores estándares internacionales. Disponible en línea en: <https://www.paho.org/es/noticias/25-2-2021-ley-promocion-alimentacion-saludable-apunta-raiz-problema-malnutricion-argentina>. [Acceso: 12-08-2021].

- PÉREZ E. 2016. "Dualpack" Diseño de un sistema de empaques con doble función para cereales nacionales. Cuenca: Universidad de Cuenca, Facultad de Artes Carrera de Diseño Gráfico [Disertación Grado de Diseñador Gráfico]. pp. 116.
- REFORMA OFICIAL SUPLEMENTO Nº 116. 2011. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Quito, Ecuador. pp. 71.
- RTE INEN. 2014. Reglamento Técnico Ecuatoriano. Instituto Ecuatoriano de Normalización. Reglamento Técnico Ecuatoriano sobre Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y empaquetados. (Segunda Revisión). Quito, Ecuador. pp. 12.
- ROCCA I, MAURERA M. 2017. Evaluación del etiquetado de productos alimenticios nacionales. Monagas: Universidad de Oriente, Escuela de Zootecnia, [Disertación Licenciado en Tecnología de alimentos], pp.147.
- RODRIGUEZ L, PIZARRO T. 2018. Ley de Etiquetado y Publicidad de Alimentos: Chile innovando en nutrición pública una vez más. Revista Chilena de Pediatría. 89 (5).
- RUIZ C. 2010. Diseño de marca visual con aplicación en etiquetas y empaques de mermeladas "Tropigui" en el corregimiento de 8 de Buenaventura de la corporación Vallenpaz. Santiago de Cali: Universidad Autónoma de Occidente, Facultad de Comunicación Social, [Disertación Grado Diseñador Gráfico], pp. 120.
- SABINO C. 2014. El proceso de la investigación. Metodología de la investigación. Filosofía de la ciencia. Episteme. Guatemala. pp. 240.
- SCOTTO V. 2019. Guía de requerimientos de etiquetado para el empaque de productos alimenticios a Estados Unidos, MINCETUR, Perú. pp 15-16.
- STANTON W, ETZEL M, WALKER J 2007. Fundamentos de marketing. McGraw-Hill/Interamericana Editores, Santa Fe, México, pp. 289-290.
- VIT P, PLAZA R, RUI M, UZCÁTEGUI M, VILLAMIL M. 2002. Evaluación de etiquetas de alimentos nacionales e importados. Revista de la Facultad de Farmacia. 44: 2-11.

WANSINK B, VAN ITTERSUM K, PAINTER J. 2005. How descriptive food names bias sensory perceptions in restaurants. *Food Quality and Preference*. 16: 393-400.



HOJAS METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 1/6

Título	DISEÑO DE ETIQUETAS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
---------------	--

El Título es requerido. El subtítulo o título alternativo es opcional.

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Mendoza V., Nathalia N.	CVLAC	C.I: 25.944.797
	e-mail	mvnn196@gmail.com
Rengel V., Jeanmarys J.	CVLAC	C.I: 25.012.799
	e-mail	147852jm@gmail.com

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres de un autor. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor está registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el número de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores.

Palabras o frases claves:

Rótulo
Diseño
Etiquetas Alimentarias

El representante de la subcomisión de tesis solicitará a los miembros del jurado la lista de las palabras claves. Deben indicarse por lo menos cuatro (4) palabras clave.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Sub-área
Tecnología y Ciencias Aplicadas	Tecnología de alimentos

Debe indicarse por lo menos una línea o área de investigación y por cada área por lo menos un subárea. El representante de la subcomisión solicitará esta información a los miembros del jurado.

Resumen (Abstract):

La presente investigación comprende un estudio acerca del diseño de las etiquetas en la industria de alimentos, teniendo como objetivo difundir información internacional y nacional sobre el diseño de estos rótulos en el sector alimentario. El enfoque del trabajo consistió en una investigación documental que se basa en la recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos por otros investigadores. Estudio que se enmarcó también en un nivel descriptivo, el cual destaca la caracterización de las etiquetas, su estructura y su propósito en el cliente interesado en el producto. A través del trabajo investigativo se determinó que la legislación nacional e internacional ofrece la información necesaria para el consumidor. Sin embargo, en el caso venezolano vale mencionar que existen ciertas deficiencias en cuanto a la divulgación de las advertencias que deben estar descritas en las etiquetas, las cuales brindan la posibilidad al consumidor del grado o cantidad de nutrientes críticos que consumen. En el diseño de las etiquetas resulta determinante incluir, además de los requisitos legales, los elementos publicitarios y gráficos como tipo, forma y tamaño del envase, tipografía, contraste de colores y el contenido específico. Autores que han escrito sobre el diseño y uso de las etiquetas alimentarias han concluido que el marco legal establecido es muy completo y garantiza la salud del usuario. Las etiquetas en los productos alimenticios tienen como finalidad, ofrecer información adecuada sobre su contenido nutricional, composición, modo de preparación, marca y normativa establecida.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Prof. Liendo B, Meylan C	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input checked="" type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	C.I. 12.152.196.
	e-mail	mliendo.udomonagas@gmail.com
Prof. Mary Longart	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input checked="" type="checkbox"/>
	CVLAC	C.I 4.502.463
	e-mail	mlongart.udomonagas@gmail.com
Prof. Janny Reyes	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input checked="" type="checkbox"/>
	CVLAC	C.I 18.655.828
	e-mail	jreyes.udomonagas@gmail.com

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres del tutor y los otros dos (2) jurados. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor está registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el número de la Cedula de Identidad)... La codificación del Rol es: CA = Coautor, AS = Asesor, TU = Tutor, JU = Jurado.

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2021	12	15

Fecha en formato ISO (AAAA-MM-DD). Ej: 2005-03-18. El dato fecha es requerido.

Lenguaje: spa Requerido. Lenguaje del texto discutido y aprobado, codificado usando ISO 639-2. El código para español o castellano es spa. El código para ingles en. Si el lenguaje se especifica, se asume que es el inglés (en).

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo
Natha.Jean2021.docx

Caracteres permitidos en los nombres de los archivos: **A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 _ - .**

Alcance:

Espacial: _____ (opcional)

Temporal: _____ (opcional)

Título o Grado asociado con el trabajo:

Licenciado en Tecnología de Alimentos

Dato requerido. Ejemplo: Licenciado en Matemáticas, Magister Scientiarium en Biología Pesquera, Profesor Asociado, Administrativo III, etc

Nivel Asociado con el trabajo: Licenciatura.

Dato requerido. Ejs: Licenciatura, Magister, Doctorado, Post-doctorado, etc.

Área de Estudio:

Tecnología y Ciencias Aplicadas

Usualmente es el nombre del programa o departamento.

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente Núcleo Monagas

Si como producto de convenciones, otras instituciones además de la Universidad de Oriente, avalan el título o grado obtenido, el nombre de estas instituciones debe incluirse aquí.

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CU N° 0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009".

Leído el oficio SIBI- 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

Comunicación que hago, a usted a los fines consiguientes.

RECIBIDO POR *[Firma]*
FECHA 5/8/09 HORA 5:30

Cordialmente,
[Firma]
JUAN A. BOLANOS CUNVELO
Secretario

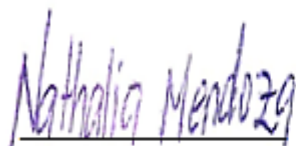
C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YGC/marija

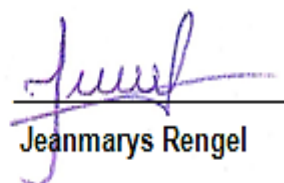
Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 6/6

De acuerdo al Artículo 41 del reglamento de Trabajos de Grado:

Los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quién deberá participarlo previamente al Consejo Universitario, para su autorización.

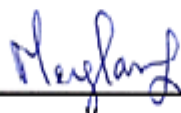


Nathalia Mendoza



Jeanmarys Rengel

Autoras



Prof. Liendo B. Meylan C.

Asesora